

GUÍA PRÁCTICA

PARA EL ACCESO A

RECURSOS GENÉTICOS Y DERIVADOS

DE LA BIODIVERSIDAD NATIVA





GUÍA PRÁCTICA PARA EL ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y DERIVADOS DE LA BIODIVERSIDAD NATIVA

UNA PUBLICACIÓN DE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO (PROMPERÚ)

Calle Uno Oeste n.º 50, piso 14, urb. Córpac, San Isidro, Lima, Perú
Teléfono: (+51-1) 616 73 00
www.promperu.gob.pe

© PROMPERÚ. Todos los derechos reservados.
Distribución gratuita.
Prohibida su venta.

CRÉDITOS

Elaborado por:
PROMPERÚ

Investigación y redacción:
María Fernanda Rabanal y Jessica Amanzo

Revisión técnica:
Departamento de Comercio Sostenible de PROMPERÚ:
María del Pilar Alarcón y Laura Aquino

Aportes técnicos:
Miembros de la CNBIO e instituciones públicas
Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías (DIN) del Indecopi
Dirección de Recursos Genéticos y Bioseguridad del Minam

Entrevistas:
Andreas Gettkant, GIZ
Alejandro Lago, FAO
Evert Thomas, Alliance Biodiversity Internacional and CIAT
Álvaro Pérez, Cosmo Ingredients S. A. C.
David Choque, Universidad Nacional José María Arguedas
Claudio Villegas, Universidad San Martín de Porres
Yris Obregón, investigadora independiente

Supervisión y coordinación:
Oficina de Comunicaciones de PROMPERÚ:
Judith Jara y Karina Lizárraga

Corrección de estilo:
Juan Carlos Bondy

Diseño y diagramación:
Hans Huaranga

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN
LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N.º 2026-06432

PRIMERA EDICIÓN: JUNIO DE 2026



Acrónimos	Pág. 06
Introducción	Pág. 07
 1. Marco legal	 Pág. 09
1.1. Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)	
1.2. Decisión 391 y las reglas de juego de la Comunidad Andina	
1.3. Protocolo de Nagoya: pasaporte a mercados globales	
1.4. Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Derivados (Decreto Supremo N.º 019-2021-MINAM)	
 2. Conceptos básicos	 Pág. 15
2.1. BioComercio y biocomercio	
2.2. Recursos biológicos	
2.3. Recursos genéticos	
2.4. Derivados	
2.5. Acceso a los recursos genéticos y sus derivados	
2.6. Consentimiento fundamentado previo y condiciones mutuamente acordadas	
2.7. Componente intangible: conocimientos tradicionales e individuales	
2.8. Certificado de Cumplimiento Reconocido Internacionalmente (CCRI)	
 3. Gestión del acceso a los recursos genéticos y sus derivados	 Pág. 27
3.1. Ámbito y exclusiones	
3.1.1. Ámbito de aplicación	
3.1.2. Exclusiones	
3.2. Instituciones nacionales vinculadas al acceso	
3.2.1. Punto Focal Nacional	
3.2.2. Autoridades Nacionales Competentes (ANC)	
3.2.3. Puntos de verificación	
3.3. Modalidades de acceso	
3.4. Procedimiento para el acceso a los recursos genéticos y sus derivados	
3.4.1. Presentación y admisión de la solicitud de acceso	
3.4.2. Publicación del extracto de la solicitud	
3.4.3. Evaluación de la solicitud	
3.4.4. Negociación de beneficios	
3.4.5. Suscripción del contrato	
3.4.6. Emisión del CCRI	



4. Casos Pág. 47

4.1. Casos prácticos

4.1.1. Caso 1: tela de araña

4.1.2. Caso 2: harina de maca

4.1.2. Caso 3: gusano de achupalla

4.2. Casos de éxito

4.2.1. Caso 1: Cosmo Ingredients y los primeros contratos comerciales en el Perú

4.2.2. Caso 2: uso de la jagua (*Genipa americana*) o huito para la obtención de un colorante azul natural en Colombia

4.2.3. Caso 3: uso de conocimientos tradicionales asociados al té rooibos de los pueblos Khoi-Khoi y San de Sudáfrica

Glosario Pág. 61

Bibliografía Pág. 63

Anexos Pág. 66

Anexo 1. Checklist para presentar la solicitud de acceso a recursos genéticos sin fines comerciales: autorización

Anexo 2. Checklist para presentar la solicitud de acceso a recursos genéticos con fines comerciales: contrato

Anexo 3. Formato de solicitud de acceso a los recursos genéticos

Anexo 4. Propuesta del proyecto de investigación según formato

Anexo 5. Formato referencial de contrato accesorio de colecta o entrega de los recursos biológicos que contienen los recursos genéticos

Anexo 6. Formato referencial de contrato accesorio con centro de conservación *ex situ*

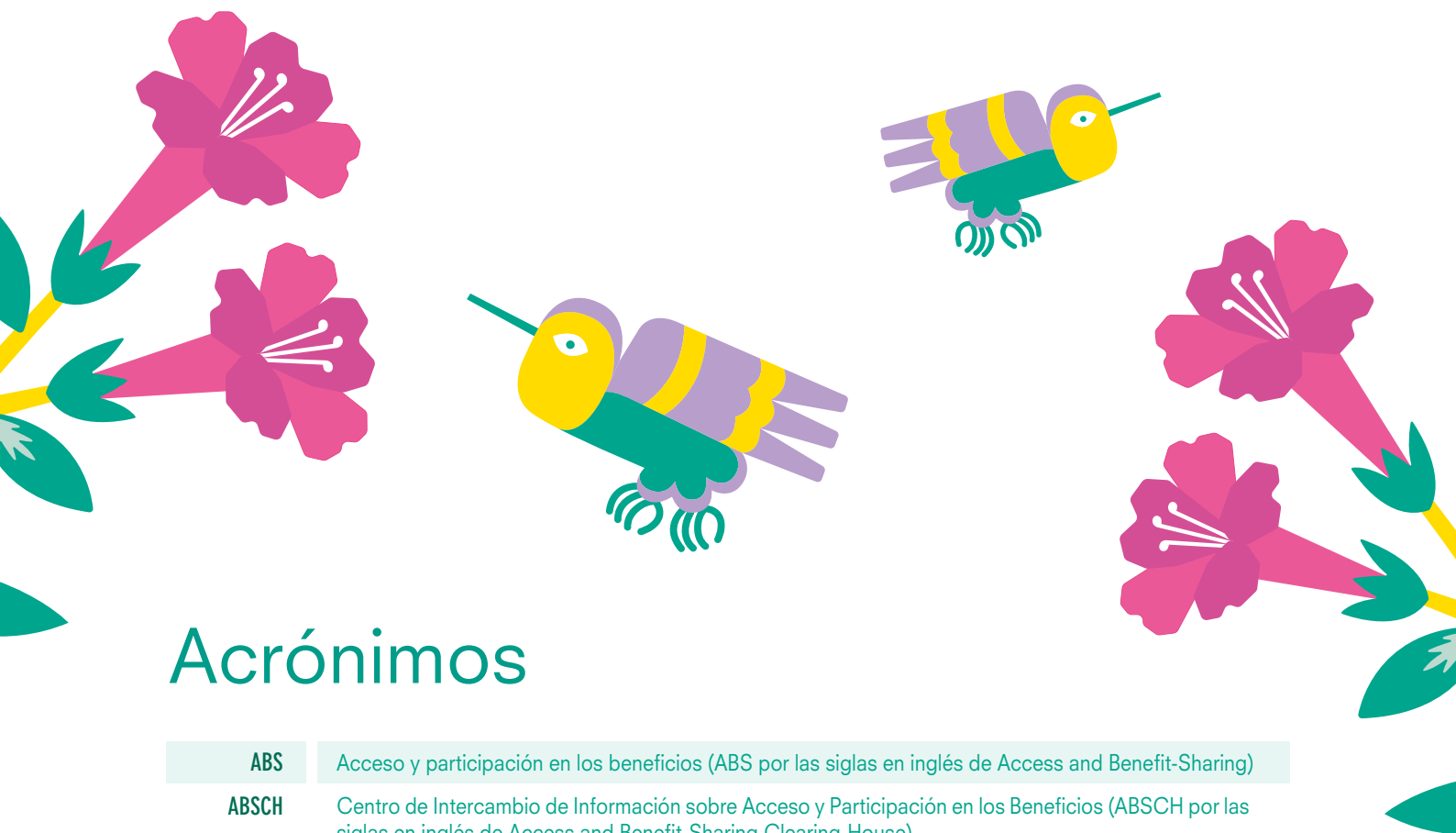
Anexo 7. Modelo referencial de propuesta de beneficios para la autorización de acceso (sin fines comerciales)

Anexo 8. Modelo referencial de petición de tratamiento confidencial

Anexo 9. Formatos de acceso a los recursos genéticos y sus derivados de especies de flora y fauna silvestre sin fines comerciales: autorización

Anexo 10. Formatos de acceso a los recursos genéticos y sus derivados de especies de flora y fauna silvestre con fines comerciales: contrato





Acrónimos

ABS	Acceso y participación en los beneficios (ABS por las siglas en inglés de Access and Benefit-Sharing)
ABSCH	Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios (ABSCH por las siglas en inglés de Access and Benefit-Sharing Clearing-House)
ACP	Área de Conservación Privada
ACR	Área de Conservación Regional
ADN	Ácido desoxirribonucleico
ANC	Autoridad nacional competente
ANP	Área natural protegida
ARN	Ácido ribonucleico
CAN	Comunidad Andina de Naciones
CCRI	Certificado de Cumplimiento Reconocido Internacionalmente
CDB	Convenio sobre la Diversidad Biológica
CFP	Consentimiento fundamentado previo
CMA	Condiciones mutuamente acordadas
CNBIO	Comisión Nacional para la Protección al acceso a la Diversidad Biológica Peruana y a los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas
DIN	Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías
I+D	Investigación y desarrollo
INA	Institución nacional de apoyo
INIA	Instituto Nacional de Innovación Agraria
INDECOPI	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual
MINAM	Ministerio del Ambiente
PRODUCE	Ministerio de la Producción
SERFOR	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERNANP	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

Introducción

En la economía global actual, donde la sostenibilidad y la ética ejercen una influencia creciente en la elección de los consumidores, el origen de los productos se ha convertido en una ventaja competitiva determinante.

Los mercados internacionales distinguen cada vez más a las empresas que demuestran un compromiso genuino con el comercio justo y la responsabilidad social (Innova Market Insights, 2025; Euromonitor International, 2023; Rakuten Insight, 2024).

En el ámbito nacional, para las empresas que apuestan por la innovación y el valor agregado a partir de ingredientes nativos, la biodiversidad peruana —que nos sitúa entre los primeros cinco países megadiversos del planeta (Butler, 2025)— representa un capital natural inigualable y un pilar fundamental para los bionegocios. La riqueza genética contenida en las especies de nuestro patrimonio natural posee un potencial extraordinario e impulsa industrias clave como la alimentación, la salud, la cosmética, la farmacéutica y la bioenergía, entre otras. Su aprovechamiento abarca toda la cadena de valor, desde la bioprospección hasta la aplicación industrial y comercial de alto valor agregado.

Para exportar competitivamente este tipo de productos, resulta crucial conocer el marco legal que regula el acceso de los recursos genéticos, sus derivados y los conocimientos tradicionales asociado.

El Protocolo de Nagoya —tratado internacional sobre el acceso a recursos genéticos y la participación justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización (ABS por las siglas en inglés de Access and Benefit-Sharing)— no constituye una barrera, sino una herramienta estratégica para garantizar que su uso y comercialización sean transparentes y éticos.



Este instrumento proporciona seguridad jurídica en el ámbito nacional e internacional a los usuarios de los recursos genéticos y a los Estados proveedores.

La debida diligencia en materia del ABS es un proceso que asegura que la sostenibilidad, la legalidad y la equidad acompañen la cadena de valor de sus productos, desde el origen hasta el consumidor final. Este proceso protege a su empresa, mitiga el riesgo de sanciones legales en los mercados globales y resguarda su marca de cualquier acusación de biopiratería.

Las cadenas de valor que cumplen con los requisitos de ABS generan beneficios —monetarios y no monetarios— tanto para los proveedores de recursos biológicos y los usuarios de recursos genéticos, como para la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sostenible.

Al invertir en la debida diligencia, usted transforma su producto en una historia de valor compartido, donde los beneficios económicos revierten en los actores de la cadena de valor —como las comunidades que protegen y gestionan la riqueza de nuestra biodiversidad— y en el Estado, responsable de su conservación y uso sostenible. Este proceso no solo constituye un trámite administrativo, sino que también sienta las bases para construir una marca sólida y ética que, más que limitarse a vender un producto, contribuye activamente a la construcción de un futuro sostenible para todos.

La Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ), como entidad promotora de las exportaciones, presenta esta guía con el objetivo de brindar orientación a los potenciales usuarios del sector empresarial en materia de acceso a los recursos genéticos y derivados. De este modo, se busca fortalecer las cadenas de valor de los productos de la biodiversidad nativa en cumplimiento del Protocolo de Nagoya.



01

MARCO LEGAL





1.1. CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA (CDB)

Antes del CDB, suscrito en 1992, la soberanía sobre la biodiversidad era un concepto complejo, pues no existía un tratado internacional que la regulara de forma integral. El CDB reafirmó que cada país ejerce soberanía sobre sus recursos biológicos, es responsable de la gestión, conservación y del uso sostenible de su propia biodiversidad, y debe regular el acceso a los recursos genéticos y los beneficios derivados de su utilización (Hernández, 2009).

Figura 1. *Objetivos del CDB*



Fuente: CDB (1992).

El CDB establece tres objetivos (figura 1). La implementación del tercero de ellos busca garantizar el reparto justo y equitativo de los beneficios —monetarios y no monetarios— obtenidos a partir de la utilización de los recursos genéticos y, cuando corresponda, de los conocimientos tradicionales asociados a dichos recursos, en beneficio de los pueblos indígenas y comunidades locales (CDB, 2022).

Esta norma abre la perspectiva hacia un modelo de cadena de valor basado en la utilización de los recursos biológicos, en el cual el beneficio generado por su aprovechamiento y la creación de valor económico repercute en las etapas iniciales de esta cadena como un incentivo para la conservación de la diversidad biológica (figura 2). Este tercer objetivo constituye la base del resto de regulaciones que se presentan a continuación.

Resulta importante destacar que el CDB establece que el acceso a los recursos genéticos requiere tanto del Consentimiento Fundamentado Previo (CFP) del país proveedor de los recursos genéticos, como de Condiciones Mutuamente Acordadas (CMA) entre dicho país y el usuario¹.

Consulte el texto completo del CDB:



1 Artículo 15 del CDB.



Figura 2. Conceptos sobre ABS: acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios



Fuente: Elaboración propia

1.2. DECISIÓN 391 Y LAS REGLAS DE JUEGO DE LA COMUNIDAD ANDINA (CAN)

A nivel regional, la CAN —conformada por Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú— estableció en 1996 la Decisión 391 Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, la cual tiene rango de ley en el Perú. Esta norma fue un hito global, al ser el primer marco común para regular el acceso a los recursos genéticos y asegurar una participación justa en los beneficios. En ella se establecen los procedimientos y requisitos de los usuarios para el acceso a través de contratos.

La Decisión 391 no solo reconoce la soberanía, sino que también protege el conocimiento tradicional de las comunidades indígenas y locales. Sus objetivos se enfocan en la distribución de beneficios, valoración del conocimiento tradicional asociado, conservación y uso sostenible, fortalecimiento de capacidades y mejora de la capacidad negociadora de los países.

Consulte el texto completo del Decisión 391 de la CAN:





1.3. PROTOCOLO DE NAGOYA: PASAPORTE A MERCADOS GLOBALES

Mientras que la Decisión 391 tiene alcance nacional y regional —circunscrita a los países de la CAN—, cabe preguntarse qué ocurre si los productos desarrollados a partir de los recursos genéticos trascienden este ámbito. Precisamente para responder a esta cuestión fue establecido el Protocolo de Nagoya. Este acuerdo internacional, adoptado en 2010 y ratificado a la fecha por 142 partes (141 países y la Unión Europea), otorga transparencia y seguridad jurídica tanto a los países que proveen los recursos genéticos como a los usuarios de estos. Además del cumplimiento normativo, el Protocolo exige condiciones predecibles para el acceso, a través de procedimientos y requisitos claros.

El Protocolo demanda a los países parte que importan los productos (por ejemplo, a los miembros de la Unión Europea) verificar que los recursos genéticos hayan sido obtenidos legalmente en el país de origen (como el Perú), lo que implica cumplir con el CFP del país proveedor y las CMA entre dicho país y el usuario.

En otras palabras, la debida diligencia constituye un pasaporte para el mercado global, y se acredita mediante el Certificado de Cumplimiento Reconocido Internacionalmente (CCRI), que prueba el acceso legal a los recursos genéticos y sus derivados o los conocimientos tradicionales asociados. El CCRI es emitido por el país proveedor de dichos recursos y publicado en la plataforma del Centro de Intercambio de Información sobre ABS del CDB² (en el caso del Perú, su publicación está a cargo del Minam).

Además de garantizar que los beneficios sean compartidos de manera justa y equitativa con el país de origen de los recursos y con las comunidades que aportan los conocimientos tradicionales, el Protocolo de Nagoya contempla la transferencia de tecnología y conocimiento hacia los países proveedores de recursos genéticos, así como el desarrollo de mecanismos de financiamiento para apoyar la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de sus componentes.

Para una empresa exportadora que utiliza recursos genéticos, el Protocolo de Nagoya representa el marco que proporciona seguridad jurídica y credibilidad, pues define las reglas del juego para la exportación de productos basados en los recursos genéticos de la biodiversidad y los conocimientos tradicionales asociados.

Conviene subrayar que el Protocolo busca generar incentivos para conservar la diversidad biológica y para utilizar de manera sostenible sus componentes, con el fin de incrementar la contribución de la diversidad biológica al desarrollo sostenible y al bienestar de las personas.

Consulte el texto completo del Protocolo de Nagoya:



2 Perfil del Perú disponible en: <https://absch.cbd.int/en/countries/PE>



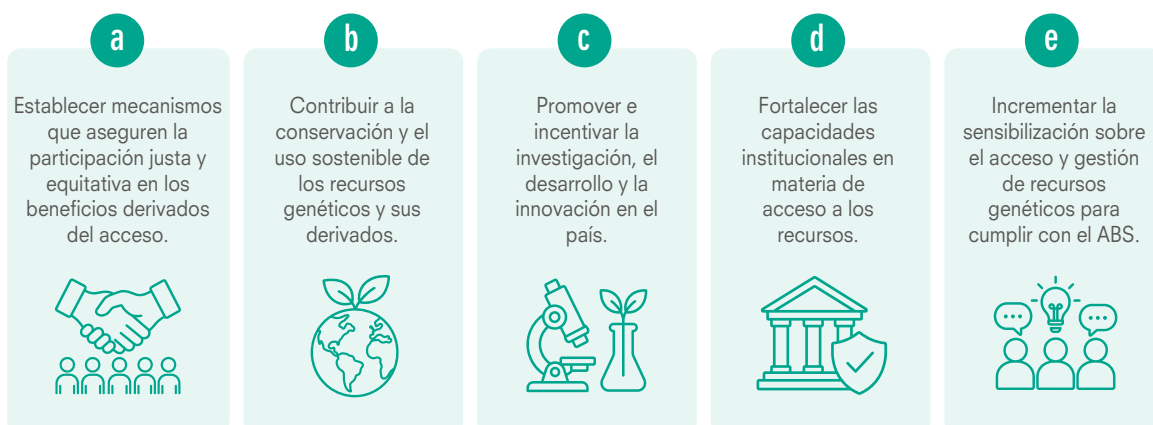
1.4. REGLAMENTO DE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y SUS DERIVADOS (DECRETO SUPREMO N.° 019-2021-MINAM)

En el Perú, la normativa internacional y regional (figura 3) se aterriza en el marco nacional a través del Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Derivados (Minam, 2021). Cabe destacar que los recursos genéticos, como parte de los recursos naturales, constituyen patrimonio del Estado.

El reglamento describe paso a paso el procedimiento para obtener la autorización referida a la utilización de los recursos genéticos con fines comerciales o sin fines comerciales, lo que garantiza que la empresa sea reconocida como un actor ético y legal en el ámbito internacional y asegura su acceso a los mercados de exportación.



De acuerdo con el reglamento, sus objetivos son:



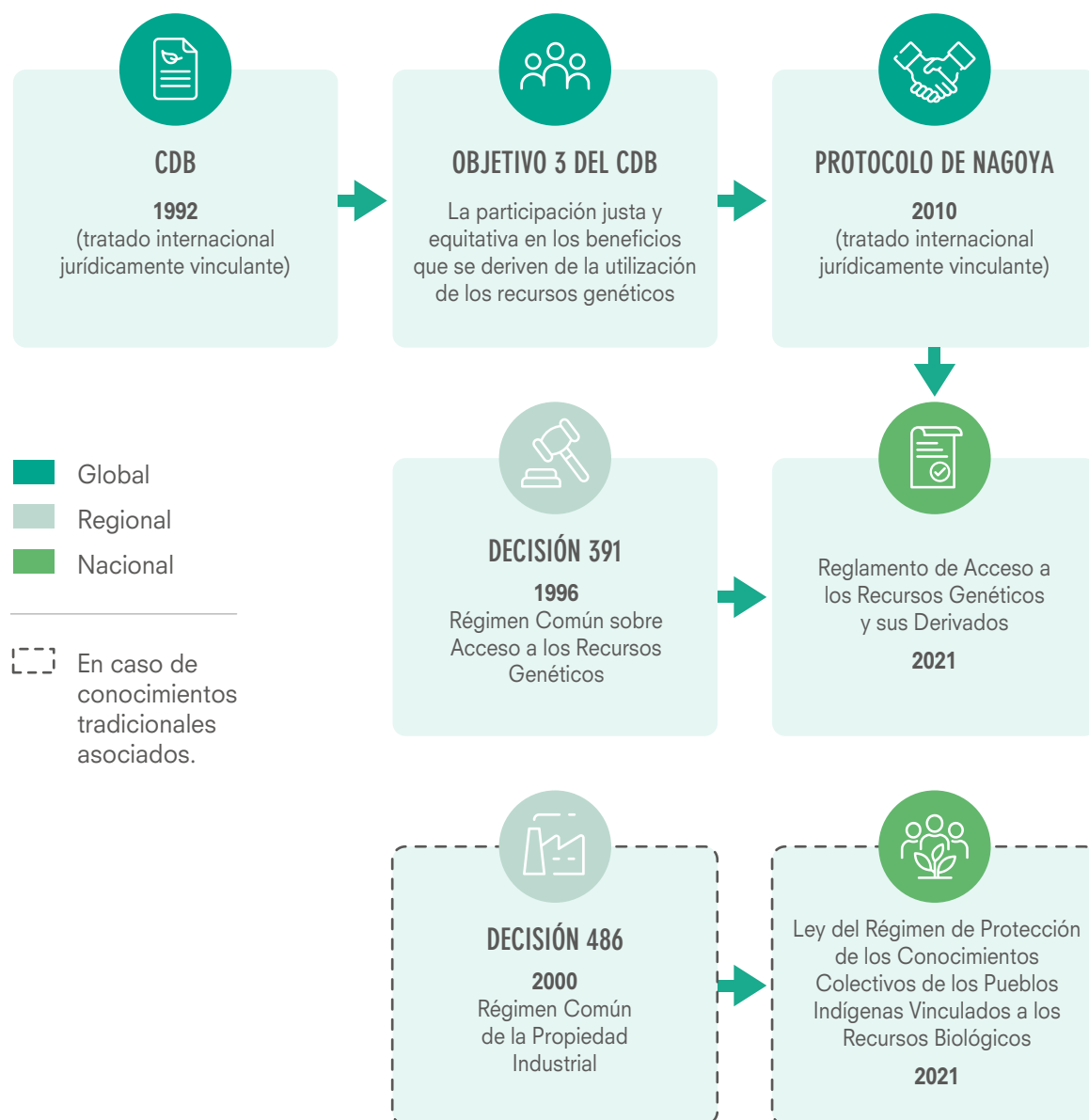
El contenido del reglamento en lo relativo a las modalidades, procedimiento y otros aspectos relevantes para el acceso a los recursos genéticos y derivados en el Perú será abordado en los capítulos siguientes de esta guía.

Consulte el “Reglamento de acceso a los recursos genéticos y sus derivados” (Decreto Supremo N.° 019-2021-MINAM)





Figura 3. El ABS en el marco normativo nacional e internacional



Fuente: Elaboración propia

02

CONCEPTOS BÁSICOS





Los recursos naturales —incluidos los recursos biológicos, genéticos y sus derivados— son patrimonio de la nación; por lo cual el Estado es soberano en su aprovechamiento³ (figura 4).

La diversidad biológica (también denominada biodiversidad) se entiende como la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, comprendidos, entre otros, los ecosistemas terrestres y marinos y demás ecosistemas acuáticos, así como los complejos ecológicos de los que forman parte; abarca la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas⁴.

Figura 4. Recursos naturales como patrimonio de la nación



Fuente: Elaboración propia

2.1. Biocomercio y BioComercio

El término *biocomercio* se refiere a cadenas de valor basadas en el uso de la biodiversidad que implican el comercio de materiales y productos derivados de ella, incluso como materias primas. Sin embargo, existe una distinción entre el BioComercio (escrito con mayúsculas iniciales) y el biocomercio (con minúsculas).

El BioComercio se refiere a las actividades que comprenden la recolección, producción, transformación y comercialización de bienes y servicios derivados de la biodiversidad, de acuerdo con los criterios de sostenibilidad ambiental, social y económica definidos por los “Principios y criterios de BioComercio” establecidos por la UNCTAD y sus organizaciones asociadas. Este concepto promueve la inversión y el comercio según los objetivos del CDB, al apoyar el desarrollo de la actividad económica a nivel local mediante alianzas estratégicas y la generación de valor agregado de productos de la biodiversidad que resultan competitivos en el mercado nacional e internacional.

El término *biocomercio* (con minúscula) es notablemente más amplio y abarca el comercio de productos basados en la biodiversidad en sectores como la alimentación y la agricultura, los cosméticos, los productos farmacéuticos, el ecoturismo, los accesorios de moda y la artesanía, así como el comercio de vida silvestre. La diferencia fundamental radica en que los actores involucrados no necesariamente aplican criterios de sostenibilidad a sus actividades.

³ Artículo 66 de la Constitución Política del Perú.

⁴ Artículo 2 del CDB.



El Protocolo de Nagoya (ABS) y los principios del BioComercio tienen muchas coincidencias, puesto que ambos buscan la sostenibilidad, la ética y justicia. En la tabla 1 se muestran los Principios del BioComercio (UNCTAD, 2020) y su alineamiento con el ABS.

Tabla 1. Mandatos, principios y enfoques de BioComercio de la UNCTAD (2020), y su relación con el Protocolo de Nagoya

MANDATOS	PRINCIPIOS DE BIOCOMERCIO	ENFOQUES	PROTOCOLO DE NAGOYA ABS
- Objetivos de Desarrollo del Milenio, Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) - UNCTAD (por ejemplo, UNCTAD XII, XIII, XIV, XV) - CDB, CITES y otros AMUMA	P1. Conservación de la biodiversidad	- Cadena de valor - Manejo adaptativo - Enfoque ecosistémico - Medios de vida sostenible	Conservación de la biodiversidad
	P2. Uso sostenible de la biodiversidad		Uso sostenible de la biodiversidad
	P3. Distribución justa y equitativa de los beneficios		Distribución justa y equitativa de los beneficios
	P4. Sostenibilidad socioeconómica		-
	P5. Cumplimiento de la ley		Cumplimiento de la ley
	P6. Respeto a los derechos de los actores		Respeto a los derechos de los actores
	P7. Derecho de uso y acceso a los recursos naturales		Derecho de uso y acceso a los recursos naturales

Fuente: Adaptado de UNCTAD (2020).

Desde la entrada en vigor del Protocolo de Nagoya en 2014, el BioComercio ha encontrado en él una herramienta para el acceso adecuado a los recursos genéticos y sus derivados (principio 3 de BioComercio), y para garantizar la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización.

2.2. RECURSOS BIOLÓGICOS

Antes de abordar las definiciones de recursos genéticos y derivados, resulta importante tener claro que los recursos biológicos constituyen cualquier tipo de material biológico a partir del cual podemos obtener los recursos genéticos o sus derivados. Los recursos biológicos son individuos, organismos o partes de ellos, las poblaciones o cualquier otro tipo del componente biótico, así como los microorganismos (incluyendo virus y viroides), con valor o utilidad real o potencial que contiene a los recursos genéticos o sus derivados⁵. En la figura 5 se muestran algunos ejemplos de recursos biológicos.

5 Artículo 3, inciso y, del Decreto Supremo N.° 019-2021-MINAM.



Figura 5. Individuos y productos de recursos biológicos



Fuente: Elaboración propia

2.3. RECURSOS GENÉTICOS

Los recursos genéticos se definen como todo material o información genética con valor o utilidad real o potencial. Esta definición se refiere a los ácidos nucleicos (ADN o ARN), e incluye las secuencias de información genética digital (DSI, por sus siglas en inglés) que estos contienen y que pueden encontrarse en las bases de datos. Por ejemplo, la secuencia del gen mitocondrial COI⁶, un gen de la cochinilla útil para la clasificación de variedades y poblaciones (figura 6).

6 *Dactylopius coccus* isolate Daccoc cytochrome c oxidase subunit I (COI) gene, partial cds; mitochondrial.



Figura 6. Gen mitocondrial COI de la cochinilla *Dactylopius coccus*

ORIGIN						
1	taatatccca	aatcctaaat	caggaaaatg	gaaaaactga	aatttttagt	aaaataaata
61	taatttacgc	aataatttca	attggaattt	taggggtcat	cgtatgggct	catcatatat
121	tcactatcgg	attagatatt	gacactcaaa	cttattttat	aactacaaca	ataattattg
181	caatccctac	gggaattaaa	atttttagat	gaattttaac	cattaataaa	tctaaaatca
241	aattatcccc	tacatttatt	tggtccacag	gattcctaac	aatattcaca	ttggggggat
301	taaccggatt	aatttttagct	aattcaatta	tgattttaaa	cctccatgat	accta

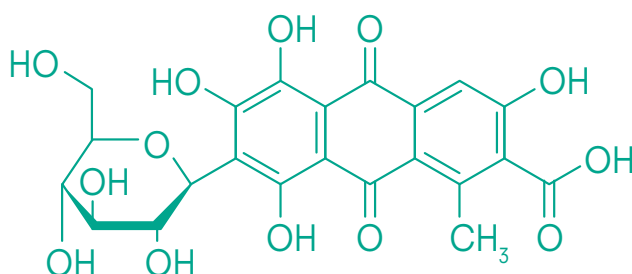
Nota. a: adenina, g: guanina, c: citosina, t: timina. Fuente: NCBI (2018).

2.4. DERIVADOS

Los derivados se definen como compuestos bioquímicos, con valor real o potencial, que existen naturalmente y son producidos por la expresión genética o el metabolismo de los recursos biológicos o genéticos, aunque no contengan unidades funcionales de la herencia⁷. Comprenden, por ejemplo, proteínas, lípidos, enzimas, vitaminas o compuestos orgánicos como los metabolitos secundarios, que pueden obtenerse a partir de los recursos biológicos mediante procesos como el aislamiento de proteínas a partir de harina de quinua, o la extracción y purificación de aceites a partir de semillas de sachu inchi, entre otros.

Un ejemplo representativo es el ácido carmínico, materia prima del carmín —colorante rojo intenso utilizado en la industria alimentaria, cosmética y farmacéutica—, que se obtiene del cuerpo de las cochinillas hembras y constituye un derivado (Püntener y Schlesinger, 2000). Su estructura química ($C_{22}H_{20}O_{13}$) no es producto de un solo gen, sino de una ruta metabólica en la que intervienen diversos genes y moléculas (figura 7).

Figura 7. Estructura química del ácido carmínico



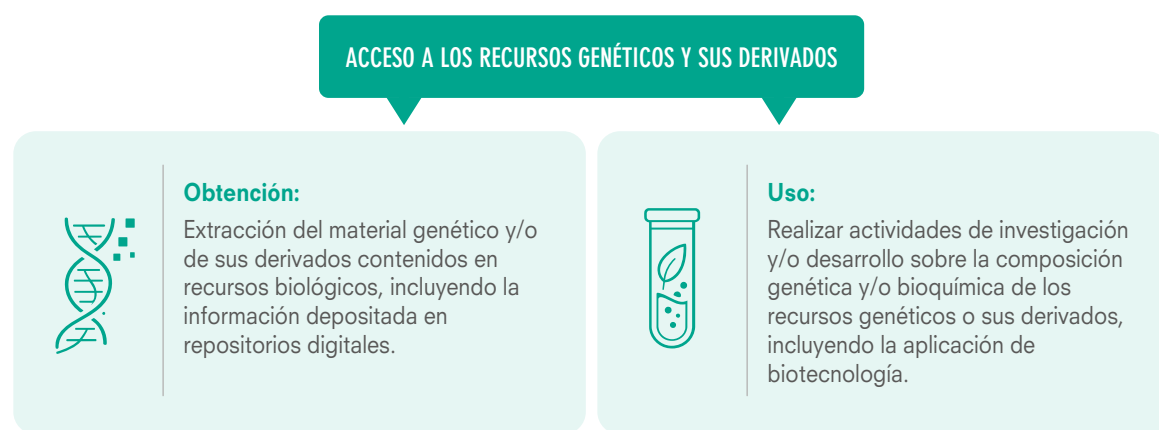
Nota. Este compuesto natural, producido por la cochinilla, debe su color rojo a la alternancia de enlaces simples y dobles en su estructura molecular. Fuente: Ochoa et al. (2025).



2.5. ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y SUS DERIVADOS

El acceso a los recursos genéticos consiste en la obtención y utilización de los recursos genéticos y sus derivados para actividades con o sin fines comerciales (figura 8). Dicho acceso comprende tanto la obtención como la utilización de los recursos genéticos, ya sea que estas acciones sean realizadas por uno o más usuarios a lo largo de las distintas etapas de la cadena de valor.

Figura 8. El acceso a los recursos genéticos y sus derivados: obtención y uso de estos



Fuente: Minam (2021).

Las cadenas de valor que utilizan recursos genéticos o sus derivados abarcan diversas actividades que van desde la investigación básica, hasta la obtención de un producto o su comercialización.

Figura 9. Ejemplo de casos de acceso a recursos biológicos y genéticos del árbol de tara (*Caesalpinia spinosa*)



La **tara** (*Caesalpinia spinosa*) es un árbol nativo del Perú, cuyos frutos (vainas) y semillas permiten obtener diversos productos empleados en las industrias alimentaria, de curtiembre, farmacéutica, entre otras.

Entre sus componentes se encuentran los taninos, compuestos fenólicos de origen natural presentes en muchas plantas como mecanismo de defensa ante depredadores.

Estos compuestos poseen propiedades astringentes y antinutrimientales (interfieren con la absorción de nutrientes). En el caso de la tara, el tanino se utiliza para curtiembre (Mancero, 2008; Sharma *et al.*, 2019).



CASO 1

Una **empresa A**, proveedora de ingredientes e insumos, **extrae taninos** de tara con el fin de comercializarlos como insumos en la industria de curtiembre y de tintes.

> Respuesta:

Los taninos son derivados; por lo tanto, en este caso, el **usuario debe solicitar un contrato de acceso** con fines comerciales que le permita acceder a los recursos genéticos o sus derivados de la tara para su comercialización.

CASO 2

Una **empresa B compra los taninos** a la **empresa A** como ingrediente para utilizarlos en el proceso de curtido de pieles **sin realizar actividades de investigación ni desarrollo** sobre la composición genética o bioquímica de los taninos.

> Respuesta:

La **empresa B**, que adquiere y utiliza los taninos como ingrediente o insumo sin realizar un trabajo adicional de investigación sobre su composición genética o bioquímica, **no requiere solicitar el acceso** a los recursos genéticos ni a sus derivados. En este caso, la responsabilidad de solicitarlo recae en la empresa A.

No obstante, si posteriormente la empresa B realizara actividades que involucren el acceso para hacer uso de los recursos genéticos o sus derivados, sí debería solicitarlo.



CASO 3

El **usuario C** desea utilizar los taninos extraídos por la **empresa A**, con el fin de investigar sobre sus propiedades para la producción de un gel cicatrizante destinado a la industria farmacéutica.

> Respuesta:

En este caso el **usuario C** realiza actividades de I+D sobre la propiedad astringente de los taninos para la formulación de un producto farmacéutico, lo que constituye una **utilización de los derivados de la tara**. Por ello, deberá **solicitar una autorización o contrato de acceso a los derivados de la tara**, según corresponda a la finalidad del acceso a solicitar.

CASO 4

El **usuario C**, que cuenta con una autorización o contrato con fines específicos, luego de realizar su investigación sobre los taninos de tara, identifica un potencial importante y **decide escalar hacia la innovación y comercialización**, aspecto no contemplado en su autorización o contrato previo.

> Respuesta:

Dado que el **usuario C** prevé realizar una utilización distinta a la permitida, **requiere acercarse a la autoridad para solicitar el acceso para esta nueva fase** de su trabajo, cuyo alcance es diferente.





2.6. CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO (CFP) Y CONDICIONES MUTUAMENTE ACORDADAS (CMA)

El acceso a los recursos genéticos se sustenta en la obtención del CFP del país proveedor de dichos recursos, así como la negociación de los términos y condiciones para su utilización, a través de CMA, que deben establecerse antes de acceder al recurso genético o derivado de interés⁸ (figura 10).

Figura 10. Definiciones de CFP y CMA



Fuente: Minam (2021).

La ANC debe verificar, a través de la presentación de contratos accesorios⁹, que el usuario que solicita el acceso a los recursos genéticos y sus derivados cuenta con el CFP y ha negociado las CMA con el proveedor del recurso biológico, con el propietario del predio donde este se encuentra, con el centro de conservación *ex situ* o con la INA, según corresponda, como parte de los requisitos de la solicitud de acceso¹⁰.

8 Artículo 15 del CDB.

9 Artículo 52 del Decreto Supremo N.° 019-2021-MINAM.

10 Artículo 27 del Decreto Supremo N.° 019-2021-MINAM.

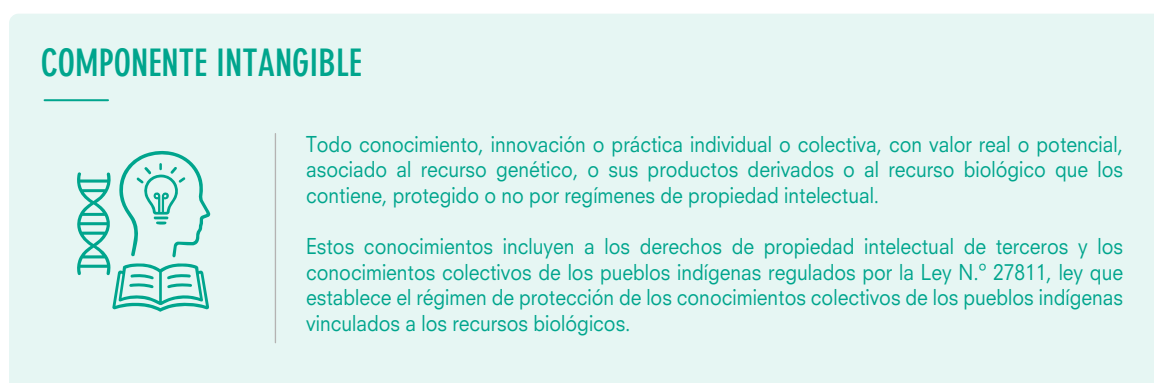


2.7. COMPONENTE INTANGIBLE: CONOCIMIENTOS TRADICIONALES E INDIVIDUALES

El componente intangible está constituido por los conocimientos colectivos (tradicionales) o individuales (de terceros) que pueden formar parte, o no, de la propiedad intelectual (figura 11).

En lo que respecta a los conocimientos de los pueblos indígenas, la Ley N.º 27811, que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, define al conocimiento colectivo como aquel conocimiento acumulado y transgeneracional, desarrollado por los pueblos y comunidades indígenas en relación con las propiedades, los usos y las características de la diversidad biológica¹¹.

Figura 11. Definición del componente intangible



Fuente: Minam (2021).

Los pueblos indígenas —comunidades campesinas o comunidades nativas—, como poseedores de los conocimientos tradicionales, tienen el derecho y la facultad de decidir sobre el uso de estos conocimientos. Cuando el acceso a los recursos genéticos y sus derivados incluye también el acceso a los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas, el usuario debe solicitar adicionalmente:

- El **CFP**, que se define como la autorización otorgada por la organización representativa de los pueblos indígenas poseedores de un conocimiento colectivo. A partir de la información proporcionada por el usuario de los recursos genéticos acerca de la utilización que se dará a dicho conocimiento —incluida su finalidad (comercial o no comercial)—, los pueblos indígenas podrán adoptar una decisión positiva o negativa. Para ello, el usuario debe presentar esta información de manera clara y transparente, así como con un enfoque intercultural. El CIP debe ser otorgado de conformidad con las normas que rigen la toma de decisiones en los pueblos indígenas, y se recomienda que quede plasmado en un acta de asamblea de la comunidad indígena correspondiente.

11 Artículo 2, inciso b, de la Ley N.º 27811.



- El **contrato de licencia de uso de los conocimientos colectivos (CLCC)**, que se define como el acuerdo expreso celebrado entre la organización representativa de los pueblos indígenas poseedores de un conocimiento colectivo y un tercero, el cual incorpora términos y condiciones sobre el uso de dicho conocimiento colectivo¹².

El contenido del CLCC deberá ajustarse a lo especificado en la Ley N.º 27811, lo cual incluye, entre otros aspectos, una compensación a los pueblos indígenas¹³ y un porcentaje destinado al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas¹⁴. Luego de la suscripción del CLCC con la comunidad indígena y de conformidad con lo indicado en la Ley N.º 27811, dicho contrato debe ser inscrito obligatoriamente en el Indecopi, a través de la DIN, que es la ANC encargada de registrar y proteger estos conocimientos colectivos. Indecopi verifica los requisitos del contrato y que este contenga las cláusulas del artículo 27 de la Ley N.º 27811. El registro se realiza de manera gratuita y conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)¹⁵.



Si el usuario hará uso de conocimientos tradicionales como parte del acceso a los recursos genéticos, deberá presentar el CIP (para el acceso a los conocimientos sin fines comerciales) o el CLCC (para el acceso a los conocimientos con fines comerciales), según corresponda, como requisito de la solicitud de acceso a los recursos genéticos¹⁶.

Para la obtención de una patente de producto o procedimiento que haya sido obtenido o desarrollado a partir de conocimientos tradicionales, se requiere contar con el CLCC¹⁷.

Conviene precisar que el CIP o el CLCC debe ser obtenido cuando el conocimiento no se encuentre en el dominio público¹⁸, es decir, no haya sido difundido ampliamente, publicado o documentado, ya que, de estar en el dominio público, no estaría sujeto a las obligaciones vinculadas a la Ley N.º 27811 (excepto lo indicado en el segundo párrafo del su artículo 13).

Así, cuando los conocimientos tradicionales no se conozcan ampliamente o sean confidenciales, se requerirá del CIP y el CLCC.

12 Artículo 2, inciso d, de la Ley N.º 27811.

13 Artículo 27, inciso c, de la Ley N.º 27811. Estas compensaciones incluirán un pago inicial monetario u otro equivalente dirigido al desarrollo sostenible de los pueblos indígenas; así como un porcentaje no menor del 5 % del valor de las ventas brutas, antes de impuestos, resultantes de la comercialización de los productos desarrollados directa e indirectamente a partir de dicho conocimiento colectivo, de ser el caso.

14 Artículo 8 de la Ley N.º 27811. Se destinará un porcentaje no menor al 10 % del valor de las ventas brutas, antes de impuestos, resultantes de la comercialización de los productos desarrollados a partir de un conocimiento colectivo, al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Este fondo aún no se encuentra en funcionamiento.

15 Procedimiento: Registro de Contratos de Licencia de Conocimientos Colectivos de Pueblos Indígenas

16 Conforme a lo establecido en los artículos 34 y 35 de la Decisión 391 y en la Ley N.º 27811.

17 Segunda Disposición Complementaria de la Ley N.º 27811.

18 Artículo 13 de la Ley N.º 27811.



A modo de ejemplo, considérese el caso de una empresa que adquiriera de una comunidad corteza del árbol de la quina (*Cinchona* spp.) para hacer uso del conocimiento tradicional asociado al recurso genético de la quinina, ampliamente conocido por sus propiedades antipalúdicas, antipiréticas y analgésicas. En este supuesto, no se requiere el CIP ni el CLCC, pues el conocimiento se encuentra publicado y difundido ampliamente. Sin embargo, la empresa sí debe gestionar el contrato de acceso a recursos genéticos ante la ANC, en este caso el Serfor, por tratarse de una especie del patrimonio forestal y de fauna silvestre fuera de áreas naturales protegidas.

En el caso de los conocimientos individuales o colectivos de propietarios distintos de los pueblos indígenas, se debe gestionar la cesión de derechos. Este es un documento otorgado por el propietario del conocimiento, a fin de ceder sus derechos a quien lo utilizará, para lo cual se debe acreditar la existencia de tales derechos.



IMPORTANTE

Las solicitudes de patentes de una invención que hayan sido obtenidas o desarrolladas a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados tendrán como requisito la correspondiente autorización o contrato de acceso a recursos genéticos y sus derivados, según corresponda, otorgada por la ANC respectiva.

2.8. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO RECONOCIDO INTERNACIONALMENTE (CCRI)

Una vez otorgada la autorización o el contrato de acceso a los recursos genéticos por parte de la ANC al usuario, la ANC remite al Minam una copia de dicho documento para la emisión del CCRI correspondiente, a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios (ABSCH por las siglas en inglés de Access and Benefit-Sharing Clearing-House)¹⁹.

¹⁹ El Minam, en su calidad de Punto Focal Nacional del Protocolo de Nagoya, se encarga de notificar al ABSCH del CDB respecto a las autorizaciones y contratos de acceso suscritos por el país.



El CCRI constituye la prueba de que el usuario ha utilizado los recursos genéticos o sus derivados de manera legal; es decir, que ha obtenido el CFP del país proveedor, y ha negociado las CMA. De esta forma, cumple con los requisitos y procedimientos establecidos por la legislación nacional del país proveedor²⁰.

Cada CCRI cuenta con un código único asociado a un conjunto de datos que incluyen: la persona o entidad a quien le fue otorgado el CFP, el recurso o los recursos genéticos que serán utilizados, el periodo de vigencia, el tipo de uso (comercial o no comercial), entre otros. La publicación de los CCRI proporciona transparencia y seguridad jurídica tanto al usuario de los recursos genéticos como al país proveedor.

El cumplimiento de la debida diligencia puede verificarse en el ABSCH en el siguiente enlace:



20 Artículo 17.3 del Protocolo de Nagoya.

03

GESTIÓN DEL ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y SUS DERIVADOS





La gestión del acceso a los recursos genéticos en el Perú se rige por el Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Derivados (Decreto Supremo N.° 019-2021-MINAM), que actúa como un manual de instrucciones para identificar la vía de habilitación que permita transformar el potencial de la biodiversidad peruana en un producto de exportación legal y ético. En esta sección se explican los tres pasos esenciales que todo empresario debe conocer:



Ámbito y exclusiones: *¿quiénes deben solicitar el acceso?*

Permite determinar si la actividad o proyecto se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Reglamento, con base en el origen de la especie y las exclusiones previstas.



Instituciones nacionales vinculadas: *¿con quién gestionar?*

Permite identificar a la ANC ante la cual me corresponde realizar el trámite de acceso (Serfor, INIA, Produce o Sernanp), según el tipo y origen de la especie. Estas instituciones son las encargadas de definir si las actividades están dentro del ámbito de acceso.



Procedimiento para el acceso: *¿cómo se tramita?*

Permite conocer los requisitos y pasos del procedimiento administrativo, desde la determinación de la modalidad de acceso (con o sin fines comerciales) hasta la obtención del CCRI, que avala la legalidad del producto en el ámbito internacional.

La comprensión de estas reglas le permitirá optimizar los tiempos en el proceso de tramitación del acceso a recursos genéticos, evitar demoras innecesarias y asegurar que su inversión en la biodiversidad cuente con el respaldo del Estado peruano y del CDB.

3.1. ÁMBITO Y EXCLUSIONES

3.1.1 Ámbito de aplicación

En cuanto al **ámbito de aplicación**, el Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Derivados debe ser aplicado por toda persona, entidad o empresa, sea nacional o extranjera²¹, que usará los recursos genéticos o sus derivados de especies que cumplan alguno de los siguientes criterios²²:

- a. Especies de las que el Perú es país de origen.
- b. Especies migratorias que, por causas naturales, se encuentren en el territorio nacional.

Es importante señalar que el ámbito de aplicación del reglamento no depende de que una especie sea endémica del Perú o se encuentre amenazada de extinción; basta con que cumpla alguno de los criterios establecidos en el artículo 4 del Reglamento de Acceso (a o b).

21 La persona extranjera podría residir en el Perú o el extranjero.

22 Artículo 4 del Decreto Supremo N.° 019-2021-MINAM.



Tampoco depende del lugar donde se encuentren los recursos genéticos de origen peruano, ya que estos podrían haber salido del territorio mediante exportación. En tal caso, el acceso a sus recursos genéticos debe tramitarse ante la ANC correspondiente en el Perú, a través de medios virtuales o presenciales.

Figura 12. Ejemplos de especies sobre las que aplica y no aplica el acceso a los recursos genéticos según la normativa nacional

 SÍ APLICA	 NO APLICA
 • Nombre común: tara (árbol) • Nombre científico: <i>Caesalpinia spinosa</i> • Origen: nativa de Perú, costa y sierra (500–3200 m s.n.m.) • Uso: taninos	 • Nombre común: eucalipto (árbol) • Nombre científico: <i>Eucalyptus globulus</i> • Origen: Australia, especie introducida en el siglo XIX • Uso: eucaliptol
 • Nombre común: serpiente jergón • Nombre científico: <i>Bothrops atrox</i> • Origen: nativa de Perú, Amazonía • Uso: <i>screening</i> de componentes del veneno	 • Nombre común: vaca o toro • Nombre científico: <i>Bos taurus</i> • Origen: Europa, especie introducida en el siglo XVI • Uso: mejoramiento genético
 • Nombre común: aracanto palo (alga) • Nombre científico: <i>Lessonia trabeculata</i> • Origen: nativa de Perú, costa, centro y sur • Uso: alginatos	 • Nombre común: medusa scyphozoa • Nombre científico: <i>Chrysaora plocamia</i> • Origen: aguas internacionales • Uso: polisacáridos–potencial farmacéutico
 • Nombre común: bacterias fijadoras de nitrógeno • Nombre científico: <i>Azorhizobium sp</i> • Origen: nativa de Perú, bosque en costa o selva • Uso: secuenciamiento ADN/ARN/Otro	 • Nombre común: humano • Nombre científico: <i>Homo sapiens</i> • Origen: Perú • Uso: genes de resistencia

Nota. Datos de Mancero (2008), Navarrete et al. (2010), Moreno et al. (2023), INIA (2025) y Quiñones et al. (2024).



3.1.2 Exclusiones

En lo que respecta a las **exclusiones**, existen usos y actividades específicos que están exentos de la obligación de obtener un contrato o autorización de acceso. Se trata principalmente de actividades no comerciales que no implican la utilización de los recursos genéticos, así como de prácticas tradicionales, o prácticas cubiertas por otros marcos legales internacionales o nacionales. Las exclusiones del ámbito de aplicación²³ son:



- a. Los recursos genéticos humanos y sus derivados.
- b. El intercambio, uso o aprovechamiento tradicional y local de los recursos biológicos que contienen los recursos genéticos y sus derivados (cuentan con regulación propia).
- c. Los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos.
- d. La utilización por parte de los pueblos indígenas. El intercambio de recursos genéticos y sus derivados, de los recursos biológicos que los contienen o de los componentes intangibles asociados que realicen los pueblos indígenas y comunidades locales, entre ellos para su propio consumo y dentro del territorio nacional, siempre que se base en prácticas y usos tradicionales.
- e. La investigación básica sin fines comerciales relacionada con la identificación, delimitación y clasificación de especies que involucren el uso de herramientas moleculares u otras herramientas modernas²⁴.
- f. Los recursos fitogenéticos (origen vegetal) para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo I del Tratado Internacional de Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA)²⁵, siempre que su utilización y conservación tengan fines de investigación, mejoramiento y capacitación para la alimentación y la agricultura, y que dicha finalidad no conlleve aplicaciones químicas, farmacéuticas u otros usos industriales no relacionados con los alimentos o piensos²⁶.

23 Artículo 5 del Decreto Supremo N.° 019-2021-MINAM.

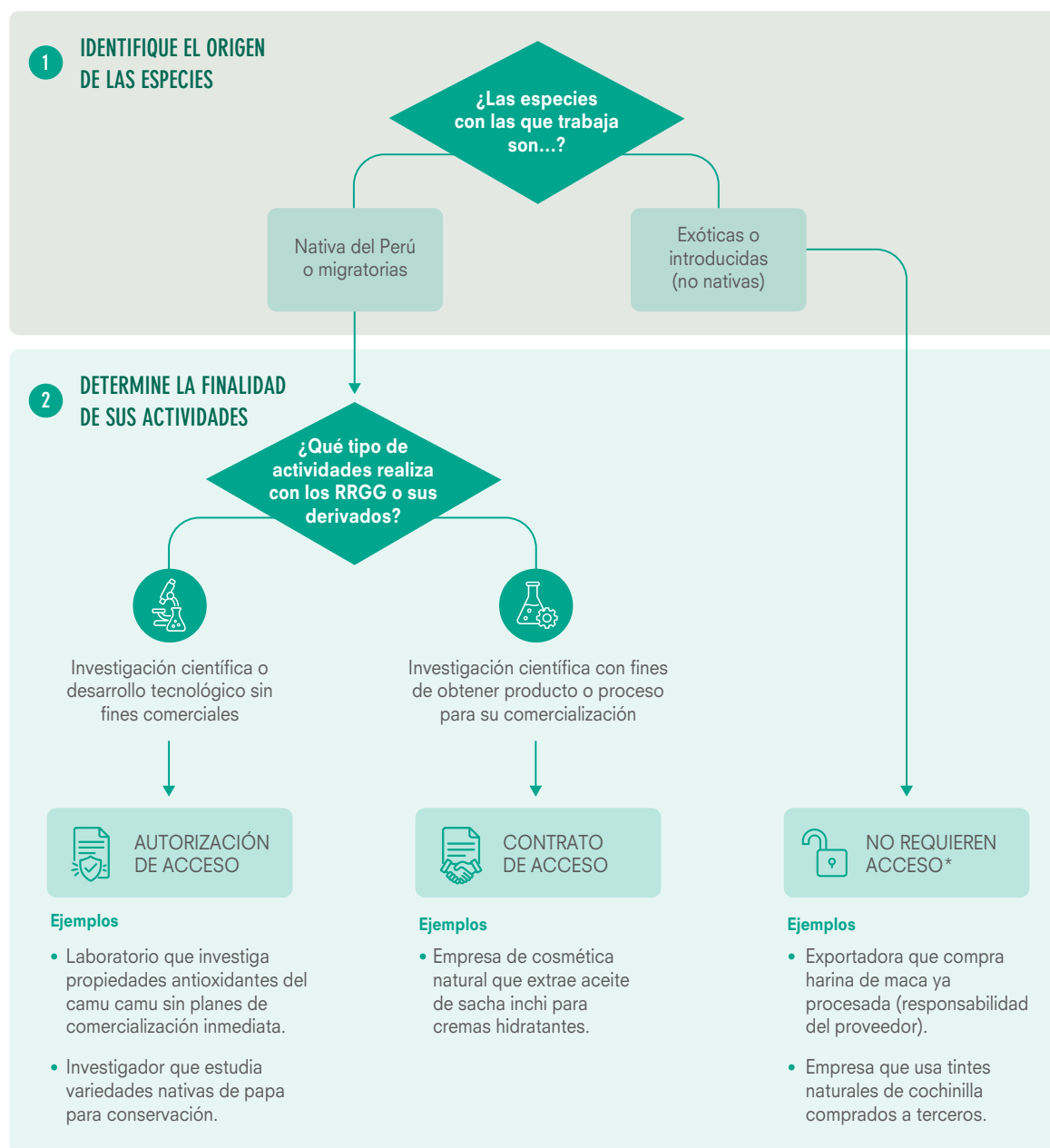
24 Investigaciones con fines taxonómicos, sistemáticos, filogeográficos, biogeográficos, evolutivos, de ecología molecular y de genética de la conservación, sin fines comerciales.

25 Anexo I del TIRFAA. Disponible en: <https://www.fao.org/3/bc084s/bc084s.pdf>

26 Además de los recursos fitogenéticos que no se encuentran en el Anexo I del TIRFAA y que fueron recolectados antes de la entrada en vigor del tratado (2004), y que mantienen en los centros de investigación agrícola (CIIA) del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (GCIAl).



Figura 13. Árbol de decisión: ¿mi empresa debe solicitar acceso a los recursos genéticos o sus derivados?



Nota. () Las especies exóticas o introducidas con condiciones especiales de adaptación o modificación genética en territorio peruano podrían requerir acceso. Consultar con la autoridad competente de ser el caso. (**) Si, además del recurso, accede a conocimientos de pueblos indígenas, debe cumplir requisitos adicionales: CIP o CLCC ante Indecopi. (***) Este árbol de decisiones es una guía referencial. Para casos específicos, se recomienda acudir a la ANC correspondiente, según el tipo de recurso, o al Minam, como ente rector del sistema.*

Fuente: Elaboración propia



3.2. INSTITUCIONES NACIONALES VINCULADAS AL ACCESO

La gestión del acceso a los recursos genéticos y sus derivados en el Perú requiere un trabajo articulado entre las instituciones competentes. Cabe precisar que, si bien la conservación de estos recursos puede involucrar a gobiernos regionales o locales, la autorización para su utilización es competencia exclusiva de las entidades nacionales que se presentan a continuación.

3.2.1 Punto Focal Nacional

Ministerio del Ambiente (Minam)

Es la entidad encargada de emitir disposiciones de carácter transectorial y velar por el cumplimiento de las políticas públicas en materia de acceso a los recursos genéticos y derivados en el Perú. Entre sus funciones destacan: brindar asistencia técnica y capacitación sobre la aplicación del Reglamento en coordinación con las autoridades nacionales competentes (ANC); promover la puesta en valor y el uso sostenible de los recursos genéticos y sus derivados, especialmente aquellos contenidos en especies en riesgo; y supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el citado Reglamento, entre otras²⁷.

El Minam, en su calidad de Punto Focal Nacional del Protocolo de Nagoya, tiene, entre otras funciones, la de actuar como enlace con la Secretaría del Convenio de Diversidad Biológica (CDB) y ser la instancia encargada de publicar la información en el ABSCH²⁸.

Para apoyar y orientar a los usuarios, el Minam pone a disposición las siguientes herramientas:

- **Plataforma de información sobre acceso a recursos genéticos y participación en los beneficios en el Perú (GENES PERÚ)**
Brinda información clave sobre los procesos de ABS de manera transparente, como resultado de la articulación de esfuerzos e iniciativas del Estado para conservar y usar de manera sostenible los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados.
- **Programa de capacitación sobre acceso a los recursos genéticos y participación en beneficios**
Curso formato MOOC que busca dar a conocer los contenidos básicos necesarios para fortalecer el desarrollo e implementación del régimen de acceso a los recursos genéticos y sus derivados en el Perú. Se encuentra en el Aula Aprende y requiere registro previo.

27 Artículos 8 y 9 del Decreto Supremo N.º 019-2021-MINAM.

28 Artículos 10 y 11 del Decreto Supremo N.º 019-2021-MINAM.



3.2.2 Autoridades Nacionales Competentes (ANC)

El Perú cuenta con cuatro Autoridades Nacionales Competentes (ANC) que gestionan la utilización de los recursos genéticos y sus derivados de acuerdo con sus respectivas competencias.

Una ANC es la entidad u organismo público facultado para proveer el recurso genético y sus derivados, y, por ende, autorizar, suscribir o fiscalizar las autorizaciones y contratos de acceso²⁹.

Las competencias de cada ANC³⁰, detalladas en el Reglamento, se describen a continuación.

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor)

El **Serfor** gestiona los recursos genéticos y sus derivados del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre³¹, lo que incluye especies forestales, de fauna silvestre, así como los microorganismos asociados a dicho patrimonio, que se encuentren en el territorio nacional, incluyendo ACR, ACP y zonas de amortiguamiento de las ANP.

**Ejemplos
de especies
gestionadas:**



arándano
silvestre



pushgay o mullaca
(*Vaccinium floribundum*)



libélula
(*Rhodopygia cardinalis*)

Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA)

El **INIA** gestiona los recursos genéticos y sus derivados de las especies cultivadas o domesticadas continentales, así como sus microorganismos asociados.

**Ejemplos
de especies
gestionadas:**



cuy
(*Cavia porcellus*)



papa
(*Solanum tuberosum*)

29 Artículo 3, inciso b, del Decreto Supremo N.° 019-2021-MINAM.

30 Artículo 12 del Decreto Supremo N.° 019-2021-MINAM. Cabe resaltar que las competencias están establecidas en las normas de creación de cada una de ellas, así como la normativa específica del sector.

31 Artículo 4 de la Ley N.° 29763.



Ministerio de la Producción (Produce)

Produce gestiona los recursos genéticos y sus derivados de las especies hidrobiológicas de aguas marinas y continentales, así como sus microorganismos asociados.

Ejemplos de especies gestionadas:



pez doncella
(*Pseudoplatystoma punctifer*)



concha de abanico
(*Argopecten purpuratus*)



microorganismos
presentes en el agua

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp)

El **Sernanp** gestiona los recursos genéticos y sus derivados del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y de los parientes silvestres de especies cultivadas o domesticadas, que se encuentran en las ANP de administración nacional, así como los microorganismos asociados a estas.

Ejemplos de especies gestionadas:



guanacos de la Reserva
Nacional de Calipuy
(*Lama guanicoe*)



el tornillo del Parque
Nacional del Manu
(*Cedrelinga catenaeformis*)

Antes de iniciar el trámite de solicitud de acceso a los recursos genéticos y sus derivados, resulta fundamental identificar cuál de las cuatro ANC está a cargo de la gestión de la o las especies cuyos recursos genéticos o derivados se planea utilizar. Las responsabilidades de la gestión de la biodiversidad varían según el sector o el lugar geográfico de colecta de las especies.

Para ello, se requiere contar con el lugar de colecta o de obtención de la o las especies cuyos recursos genéticos se utilizarán, así como con su identificación taxonómica, es decir, el nombre científico. Esta información permite tener claridad sobre las características de la especie a utilizar y realizar la trazabilidad a lo largo de todo el proceso de acceso, desde la solicitud hasta la publicación del CCRI en el portal del ABSCH. Cabe señalar que, en algunos casos, no es posible identificar la o las especies desde un inicio; sin embargo, esto se realizará en coordinación con la ANC.



Tabla 2. Ejemplos de especies cuyo país de origen es el Perú y lugares de colecta

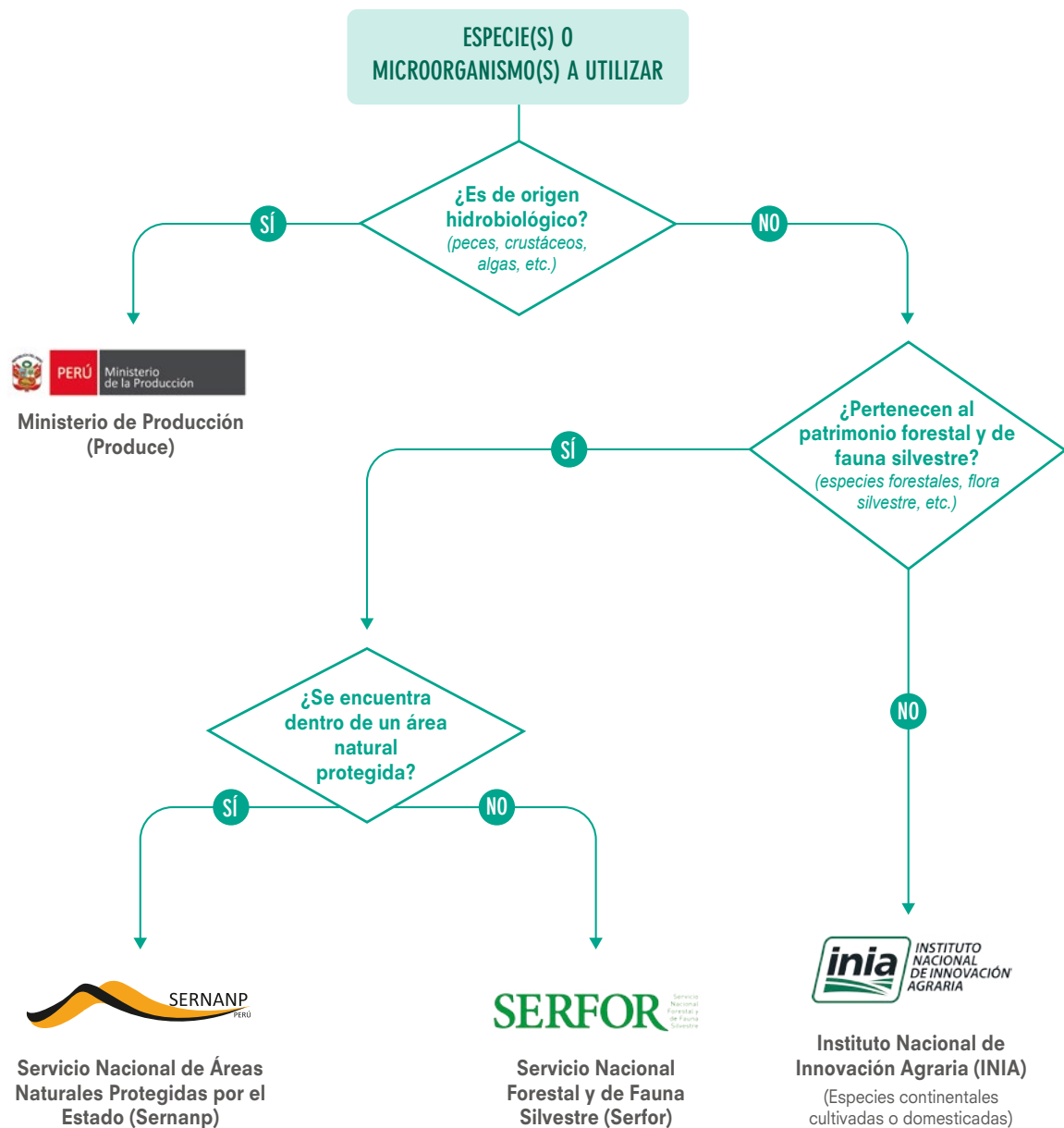
NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	LUGAR DE COLECTA
Aguaje ^a	<i>Mauritia flexuosa</i>	Localidad de Ullpayacu, distrito de Pastaza, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto
Papa nativa <i>puka sunqu</i> ^b	<i>Solanum chaucha</i>	Comunidad Dos de Mayo, distrito de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica
Bambú o calo ^c	<i>Guadua weberbaueri</i>	Banco de germoplasma, Instituto de Biotecnología (IBT), Universidad Nacional Agraria la Molina, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima

Nota. Información de MPDM (2021)^a, CIP y FEDECH (2006)^b, y Arancibia y Domínguez (2019)^c.

La siguiente infografía (figura 14) orienta la identificación de la ANC correspondiente en función de la o las especies de interés.



Figura 14. Árbol de decisiones para identificar a qué ANC debe solicitar el acceso a los recursos genéticos y sus derivados



Nota. En el caso de los microorganismos, para identificar la ANC correspondiente, se debe determinar a qué organismos se encuentran asociados. Fuente: Elaboración propia



Si persisten las dudas, pueden formular sus consultas a través de los medios virtuales formales de las ANC y del Minam. Los enlaces a las mesas de partes virtuales y los correos electrónicos de atención se muestran en la tabla 3.

Tabla 3. Mesas de partes virtuales y correos de atención a la ciudadanía de las instituciones vinculadas

MINAM	 atencion-ciudadania@minam.gob.pe	
SERFOR	 informes@serfor.gob.pe	
INIA	 informes@inia.gob.pe	
PRODUCE	 consultas@produce.gob.pe	
SERNANP	 sernanpteatiende@sernanp.gob.pe	
INDECOPI	 consultasmesadepartes@indecopi.gob.pe	

Fuente: Elaboración propia

3.2.3 Puntos de verificación

Los puntos de verificación son entidades que recolectan o reciben información relacionada con el CFP otorgado para el acceso a recurso genético y sus derivados, con el establecimiento de CMA o con la utilización de dichos recursos³³. Estas actividades de recolección o recepción de información se realizan en el marco de sus funciones y dentro del ámbito de su competencia.

En el contexto del Protocolo de Nagoya, existen más de 100 puntos de verificación a nivel nacional e internacional. Cuando estos puntos identifican, en el ámbito de sus competencias, actividades, proyectos, productos o mercancías basados en recursos genéticos que no cuentan con el permiso, autorización o contrato correspondiente, ni con el respectivo CCRI, deben informar al Punto Focal Nacional y a las ANC para que adopten las acciones pertinentes³⁴.

33 Artículo 3, inciso u, del Decreto Supremo N.° 019-2021-MINAM.

34 Artículo 61 del Decreto Supremo N.° 019-2021-MINAM, sobre las funciones de los puntos de verificación.



En nuestro país, los puntos de verificación son designados por el Minam, en coordinación con los sectores involucrados. En la actualidad, se cuenta con dos puntos de verificación nacionales:

La Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías (DIN) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi)



Es el órgano competente para la tramitación de solicitudes de patentes de invención, patentes de modelos de utilidad, diseños industriales, certificados de protección, esquemas de trazado de circuitos integrados y certificados de obtentor de nuevas variedades vegetales. Asimismo, la DIN es la ANC en materia de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas del Perú.

La Comisión Nacional para la Protección al acceso a la Diversidad Biológica Peruana y a los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas (CNBIO)



Esta comisión es la encargada de proteger los intereses del Estado peruano mediante acciones orientadas a identificar, prevenir y evitar actos de biopiratería. Aunque no existe una definición universal de este término, se entiende por biopiratería al acceso y uso no autorizado —o no compensado— de componentes de la biodiversidad y de conocimientos tradicionales (CT) de pueblos y comunidades indígenas, incluso a través de procesos de innovación tecnológica y su protección mediante derechos de patente u otros mecanismos (Indecopi, 2024).

Otras entidades involucradas que no son puntos de verificación

- **Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec).** Mediante su Código Nacional de Integridad Científica, establece que los investigadores, en el desarrollo de sus proyectos de I+D en biodiversidad, tienen la obligación de cumplir con la normativa vigente, al solicitar las autorizaciones para la investigación científica con recursos de la biodiversidad y el acceso a los recursos genéticos y sus derivados ante las instancias competentes, a través de la ANC que corresponda³⁵.
- **Universidades.** A través de los vicerrectorados de investigación científica han venido adecuando el Código de Ética de sus investigadores para que se ajusten al cumplimiento de la regulación nacional vinculada a la investigación en biodiversidad.

35 Artículo 8.2, inciso a, punto iii, de la Resolución de Presidencia N.° 028-2024-CONCYTEC-P.



3.3. MODALIDADES DE ACCESO

Las modalidades de acceso están definidas por la finalidad de la utilización de los recursos genéticos. Se cuenta con dos modalidades³⁶:

- Autorización de acceso a los recursos genéticos y sus derivados sin fines comerciales.
- Contrato de acceso a los recursos genéticos y sus derivados con fines comerciales.

La finalidad también está relacionada con el tipo de actividades que se realizan como parte del acceso a los recursos genéticos y sus derivados, como se muestra en la figura 15.

Figura 15. Modalidades de acceso a los recursos genéticos, autorización y contrato



Fuente: Minam (2021).

Es importante precisar que si durante la ejecución de las actividades amparadas en una autorización se obtuvieran resultados con potencial comercial o industrial que se desee utilizar, resulta necesario solicitar ante la ANC el acceso bajo la modalidad de contrato con fines comerciales, dado que la finalidad ha cambiado.

Por otro lado, el plazo de vigencia de las autorizaciones o de los contratos de acceso a los recursos genéticos o sus derivados dependerá de la duración de las actividades descritas y justificadas en la solicitud remitida a la ANC, así como del cumplimiento de las obligaciones asumidas³⁷.

36 Sujeta a la suscripción de un contrato simplificado entre el solicitante y la ANC según el artículo 16 del Decreto Supremo N.º 019-2021-MINAM.

37 Artículo 21 del Decreto Supremo N.º 019-2021-MINAM.



3.4. PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y SUS DERIVADOS

Para iniciar el trámite de acceso a los recursos genéticos y sus derivados —tanto para solicitar la autorización de acceso sin fines comerciales, como el contrato de acceso con fines comerciales— es necesario presentar una solicitud con carácter de declaración jurada que contenga el contenido y requisitos establecidos en el Reglamento (tabla 4). A fin de facilitar la preparación del expediente, el usuario puede guiarse de las listas de verificación de requisitos según la modalidad correspondiente (anexos 1 y 2). Dicha solicitud debe remitirse a través de la ventanilla virtual de la ANC correspondiente o de manera presencial en sus oficinas (tabla 3).

Tabla 4. Requisitos de la solicitud de acceso a los recursos genéticos según la modalidad de acceso

ID	REQUISITOS DE SOLICITUD	AUTORIZACIÓN	CONTRATO
1	Solicitud de acceso ^(a)	X	X
2	Propuesta de proyecto de investigación ^(b)	X	X
3	Hoja de vida del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo	X	X
4	Carta de presentación que respalda al responsable del proyecto	X	X
5	Copia de los contratos accesorios ^(c) suscritos (cuando corresponda) con: i. El proveedor o propietario del recurso biológico que contiene al recurso genético o derivado de interés (incluyendo los centros de conservación ex situ)^(d). ii. El propietario, poseedor o administrador del lugar donde se encuentra dicho recurso. iii. La INA^(e), en caso de tratarse de un usuario extranjero. Cabe señalar que la suscripción de un contrato accesorio no autoriza el acceso al recurso genético o derivado, ya que solo las ANC poseen esa potestad.	X	X
6	Propuesta de distribución de beneficios ^(f)	No monetarios	Monetarios y no monetarios
7	Copia de la autorización de colecta o documento que acredite su origen legal para especies silvestres o sus microorganismos asociados. Para las especies silvestres: i. En el caso de las solicitudes sin fines comerciales, la ANC puede autorizar la colecta o extracción del recurso biológico en el mismo procedimiento de acceso. ii. En el caso de las solicitudes con fines comerciales, el usuario debe obtener o acreditar previamente el título habilitante o acto administrativo para el aprovechamiento del recurso biológico conforme a las normas establecidas^(g).	X	X



ID	REQUISITOS DE SOLICITUD	AUTORIZACIÓN	CONTRATO
8	Plan de negocios con proyección financiera o económica que permita identificar los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos y sus derivados	-	X
9	Petición de tratamiento de confidencialidad (de ser el caso) ^(h)	X	X
10	Copia del documento que acredite la obtención del CIP del componente intangible sin fines comerciales (de ser el caso): i. CIP cuando el acceso a los recursos genéticos sea sin fines comerciales. ii. Contrato de Licencia de Uso de los Conocimientos Colectivos (CLCC) si el acceso es con fines comerciales.	X	X
11	Comprobante de pago por derecho de tramitación según lo establecido por cada entidad ⁽ⁱ⁾	Gratuito	X

Nota. Los requisitos generales listados para ambas modalidades corresponden a lo establecido en los artículo 26 y 27 (numerales 27.1 y 27.2) del Decreto Supremo N.° 019-2021-MINAM.

- Para formatos específicos de fauna y flora silvestre, véanse los anexos 9 y 10.*
- Para formatos referenciales de propuesta de proyectos, véase el anexo 4.*
- Para el detalle sobre contratos de accesorios, véase el artículo 52 del Decreto Supremo N.° 019-2021-MINAM. Para formatos referenciales, véanse los anexos 5 y 6.*
- Para el detalle sobre centros de conservación ex situ, véase el artículo 45 del Decreto Supremo N.° 019-2021-MINAM.*
- Para el detalle de la INA, véanse los artículos 43 y 44 del Decreto Supremo N.° 019-2021-MINAM.*
- Para un modelo referencial sin fines comerciales, véase el anexo 7.*
- La obtención o acreditación de la autorización de colecta se rige por el artículo 31 del Decreto Supremo N.° 019-2021-MINAM.*
- La petición de tratamiento de confidencialidad se aplica según lo estipulado en el artículo 28 del Decreto Supremo N.° 019-2021-MINAM. Para un modelo referencial, véase el anexo 8.*
- El trámite es gratuito para fines no comerciales, de acuerdo con el artículo 66 del Decreto Supremo N.° 019-2021-MINAM. En el caso de Serfor e INIA, los montos se encuentran establecidos en el TUPA de cada entidad.*

Una vez iniciado el trámite, los plazos de evaluación de la solicitud por parte de las ANC están establecidos en³⁸:

- **30 días hábiles** para las autorizaciones de acceso (sin fines comerciales)
- **Hasta 90 días hábiles** para los contratos de acceso (con fines comerciales)

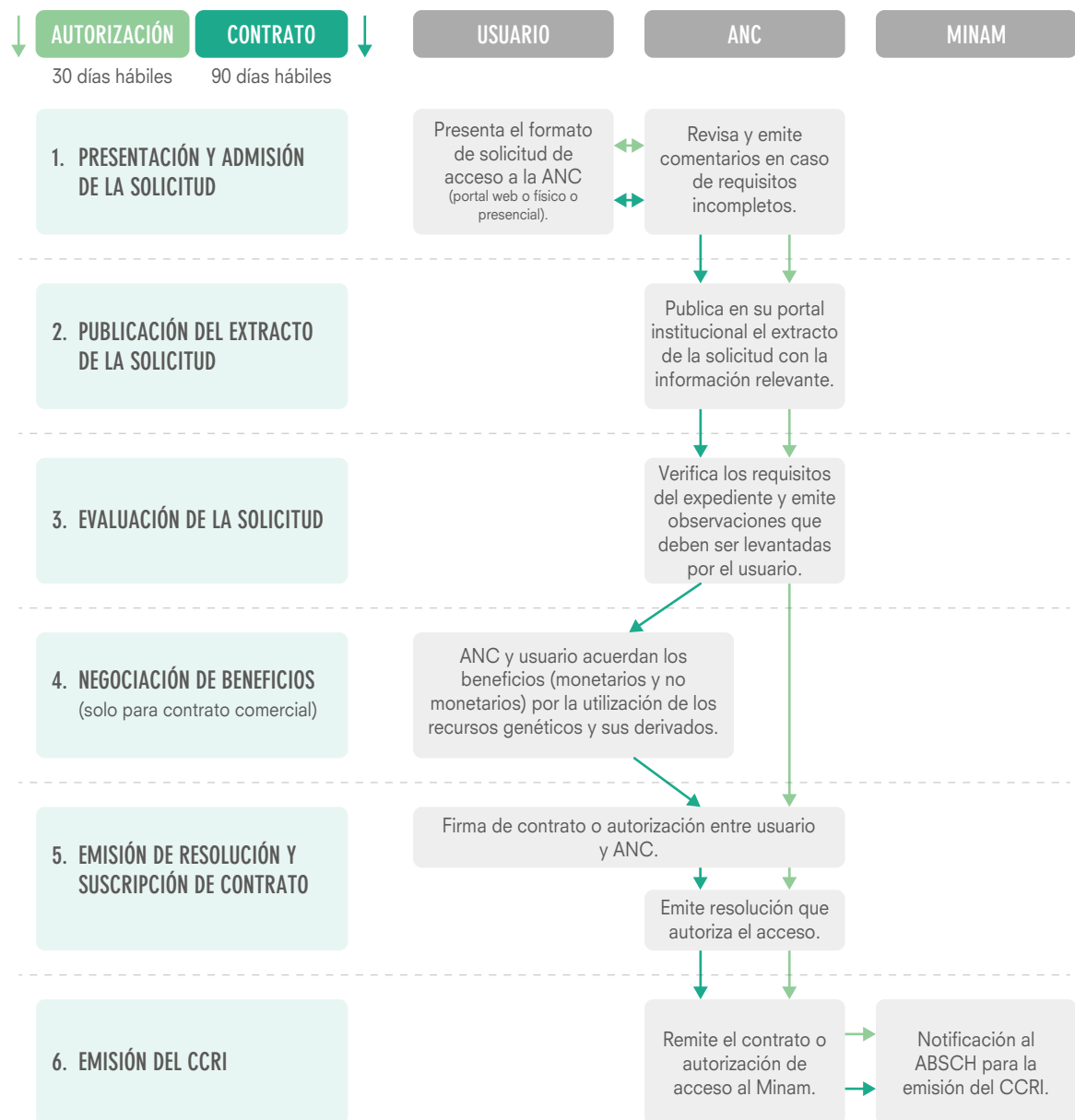
Estos plazos dependerán de los días adicionales requeridos para el levantamiento de las observaciones que la ANC haya identificado en la solicitud. Asimismo, es importante precisar que no aplica el silencio administrativo positivo en este procedimiento.

38 Artículo 25 del Decreto Supremo N.° 019-2021-MINAM.



El procedimiento administrativo consta de las siguientes etapas: admisión, publicación del extracto de la solicitud, evaluación de la solicitud, negociación (para contratos con fines comerciales), emisión de la resolución que autoriza el acceso y suscripción del contrato (figura 16). Finalmente, la ANC remite al Minam la autorización o el contrato, así como el expediente público, para la emisión del CCRI en la plataforma del ABSCH.

Figura 16. Procedimiento de solicitud de acceso a recursos genéticos y sus derivados



Fuente: Elaboración propia



3.4.1 Presentación y admisión de la solicitud de acceso

El procedimiento de acceso a los recursos genéticos y derivados comienza con la presentación del formato de solicitud de acceso (anexo 3) ante la ANC correspondiente, adjuntando los requisitos exigidos según la modalidad de acceso (tabla 4).

La solicitud de acceso es admitida por la ANC cuando los requisitos están completos³⁹; en caso contrario, será devuelta al usuario para que sean completados. Esta primera fase consiste únicamente en una revisión de requisitos, no de contenidos.

3.4.2 Publicación del extracto de la solicitud

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud, la ANC publica un extracto de esta en su portal institucional, con fines de difusión. Dicho extracto contiene la siguiente información pública⁴⁰:

- Identificación del(los) usuario(s)
- Nombre del proyecto
- Nombre de la(s) especie(s) que contienen el recurso genético o derivado
- Identificación de la INA, cuando corresponde
- Lugar de procedencia de los recursos genéticos y sus derivados

3.4.3 Evaluación de la solicitud⁴¹

Durante esta etapa del procedimiento, la ANC realiza una evaluación técnico-legal del expediente verificando el cumplimiento de los requisitos y teniendo en cuenta lo siguiente:

- El análisis del expediente, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el Reglamento y otras consideraciones relacionadas con la colecta o extracción del recurso biológico, conforme a las normas aplicables en la materia.
- La solicitud de tratamiento de confidencialidad presentada, de ser el caso.
- La opinión del Sernanp, cuando la solicitud involucre especies cultivadas, domesticadas o hidrobiológicas ubicadas dentro de ANP⁴³.
- El cumplimiento del contenido mínimo de los contratos accesorios suscritos⁴⁴.
- La propuesta de beneficios monetarios o no monetarios.

39 Artículo 29 del Decreto Supremo N.° 019-2021-MINAM.

40 Artículo 30 del Decreto Supremo N.° 019-2021-MINAM.

41 Para más información sobre el proceso de evaluación, revisar el artículo 32 del Decreto Supremo N.° 019-2021-MINAM.

42 Artículo 6 del Decreto Supremo N.° 019-2021-MINAM y artículo 45 de Decisión 391: Endemismo, vulnerabilidad, salud humana, impactos ambientales, erosión genética, entre otros.

43 Artículo 33 del Decreto Supremo N.° 019-2021-MINAM.

44 Artículo 52 del Decreto Supremo N.° 019-2021-MINAM.



3.4.4 Negociación de beneficios

La etapa de negociación se lleva a cabo cuando la solicitud de acceso tiene fines comerciales. La ANC notifica al usuario el inicio de esta etapa de negociación, la cual se desarrolla caso por caso, en función de las características del acceso.

Esta etapa involucra beneficios monetarios y no monetarios que pueden variar según los hitos que se establezcan en el proceso de negociación, considerando las etapas del proceso de desarrollo comercial del producto. Todos los beneficios monetarios y no monetarios derivados de la negociación con la ANC, en representación del Estado peruano, deben destinarse a actividades de generación de conocimiento, conservación y uso sostenible de la o las especies objetivo del contrato. El proceso de negociación puede realizarse de manera presencial o virtual, en coordinación con la ANC.

La participación en **beneficios —monetarios y no monetarios—** de los contratos de acceso con fines comerciales debe ser acordada entre el usuario y la ANC. Para tal efecto, el usuario debe identificar y proponer⁴⁵ beneficios con base en lo indicado en el Reglamento (tablas 5 y 6). Los acuerdos se incluyen en el contrato.

Tabla 5. Beneficios monetarios para el Estado en los contratos de acceso

MECANISMO	DETALLE	COMPENSACIÓN / INVERSIÓN VÁLIDA
Regalías generadas por la precomercialización o comercialización	- Pago de regalías anuales, negociables, por la comercialización del producto intermedio o final. - No menor del 1 % de las ventas netas.	El pago puede ser compensado con las siguientes inversiones: - Infraestructura y equipamiento para investigación y conservación de la diversidad biológica⁽¹⁾. - Constitución o aportes a fondos fiduciarios para financiar programas, proyectos o mecanismos de conservación y uso sostenible de la diversidad biológica. - Financiamiento e investigaciones relativas a la conservación de la diversidad biológica.
Regalías por patentes / certificados de obtentor de variedades vegetales basados en el acceso	Mínimo del 1 % de su valor comercial proveniente de patentes o certificados de obtentores derivados del recurso.	No aplica

Nota. (1) Se debe contar con autorización de propietario o posesionario. Fuente: Decreto Supremo N.º 019-2021-MINAM (artículos 50.1 y 51).

45 Artículo 50 del Decreto Supremo N.º 019-2021-MINAM


Tabla 6. Beneficios no monetarios: obligatorios y opcionales

BENEFICIOS OBLIGATORIOS	DETALLE
Difusión de resultados	Socialización de la investigación a actores relevantes, incluidos los proveedores del recurso biológico, de acuerdo con lo dispuesto en las autorizaciones y contratos.
Colaboración en capacitación	Colaboración, cooperación y/o contribución a la formación y capacitación o entrenamiento de actores relevantes, especialistas y/o técnicos.
BENEFICIOS OPCIONALES (elegir al menos uno)	DETALLE
Investigación y desarrollo	Colaboración, cooperación y contribución en programas de I+D científicos, particularmente actividades de investigación biotecnológica.
Talento nacional	Participación de tesisistas o estudiantes nacionales en el proyecto.
Acceso a datos	Acceso, para los investigadores nacionales involucrados, a colecciones <i>ex situ</i> y a bases de datos de colecciones de recursos genéticos.
Transferencia de tecnología	Transferencia de conocimientos y tecnología al proveedor del recurso o a los pobladores, en términos justos y favorables.
Información científica	Acceso a información científica relevante para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica (inventarios, estudios taxonómicos, etc.).
Desarrollo social*	Acciones concretas para promover la seguridad alimentaria y mejorar los medios de subsistencia.
Otros adicionales*	Otro beneficio relevante propuesto por el usuario que contribuya al objetivo de acceso y participación en los beneficios (ABS).

Nota. () Sugerencias y buenas prácticas adicionales propuestas, no incluidas en el reglamento. Fuente: Decreto Supremo N.º 019-2021-MINAM (artículos 49.1 y 49.2).*

3.4.5 Suscripción del contrato

Las ANC emiten la resolución que autoriza el acceso a los recursos genéticos y sus derivados y proceden a la suscripción del contrato de acceso correspondiente.

En el caso de las autorizaciones de acceso sin fines comerciales, la eficacia (inicio de ejecución) está sujeta a la firma de un contrato de acceso simplificado entre la ANC y el usuario⁴⁶. Este contrato incluye dos beneficios no monetarios obligatorios y al menos un beneficio opcional, en función de las características del proyecto o de las actividades que se vayan a realizar.

46 Artículo 35 del Decreto Supremo N.º 019-2021-MINAM.



En el caso de los contratos de acceso con fines comerciales, se consideran perfeccionados con la suscripción del contrato respectivo y la publicación de la resolución que autoriza el acceso⁴⁷.

3.4.6 Emisión del CCRI

Una vez emitida la autorización o el contrato de acceso, este es enviado al Minam por la ANC en un plazo no mayor a diez días hábiles, para que, en su calidad de Punto Focal Nacional, notifique al ABSCH y el permiso se convierta en un CCRI⁴⁸. Es posible acceder a la información no confidencial de cada uno de los CCRI a través de la plataforma del ABSCH⁴⁹.

La publicación del CCRI como resultado del cumplimiento de la normativa nacional e internacional del ABS —a través de la obtención de los contratos o autorizaciones de acceso— proporciona transparencia y seguridad jurídica tanto al usuario como al Estado.

A la fecha, el Perú cuenta con 95 CCRI publicados en el portal del ABSCH, los cuales incluyen 12 contratos de acceso con fines comerciales para recursos genéticos y sus derivados de las especies de cacao, molle, uña de gato, maca, camu camu, maíz, palo de rosa, entre otras (figura 17).

Figura 17. Perfil de Perú en la Plataforma de ABSCH



Nota. Con una flecha se indican los 95 CCRI publicados a la fecha. Fuente: Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios (ABSCH, 2025). Disponible en: www.absch.int.

47 Artículo 36 del Decreto Supremo N.° 019-2021-MINAM.

48 Artículo 38 del Decreto Supremo N.° 019-2021-MINAM.

49 Disponible en: <https://absch.cbd.int/en/countries/PE>

04

CASOS





En esta sección se presentan ejemplos ilustrativos para facilitar la comprensión de las condiciones del acceso a recursos genéticos, así como experiencias exitosas —tanto nacionales como internacionales— de la implementación del ABS que evidencien las potencialidades de este mecanismo en las cadenas de valor de los productos de la biodiversidad.

4.1. CASOS PRÁCTICOS

A continuación, se presentan algunos casos ficticios que pueden ayudar a comprender cuándo es aplicable el Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Derivados:

4.1.1 Caso 1: tela de araña

	Solicitante	Donnys Chávez Instituto de Conservación de la Biodiversidad en alianza con universidad peruana
	Nacionalidad del solicitante	Peruana
	Título del proyecto	Caracterización de las propiedades promisorias de la seda de araña de la familia <i>Argiopidae</i> para la industria médico-quirúrgica
	Finalidad de la utilización	Comercial
	Procedencia u origen del recurso	Río Napo, departamento de Loreto, Amazonía peruana
	Recurso biológico	Individuos de arañas de la familia <i>Argiopidae</i>
	Recurso genético o derivado	Composición de proteínas (espidroínas, por ejemplo, MaSp1 y MaSp2)
	¿Requiere solicitar acceso?	Sí
	ANC	Serfor
	INA	No requiere, dado que el solicitante es de nacionalidad peruana



4.1.2 Caso 2: harina de maca

	Solicitante	Empresa Qarter Company
	Nacionalidad del solicitante	Estadounidense
	Título del proyecto	Elaboración de galletas nutricionales a base de harina de maca y quinua
	Finalidad de la utilización	Comercial
	Procedencia u origen del recurso	Región Junín
	Recurso biológico	Harina de <i>Lepidium meyenii</i> "maca" y <i>Chenopodium quinoa</i> "quinua"
	Recurso genético o derivado	De acuerdo con la metodología presentada en el expediente, la actividad no implica la utilización de ningún recurso genético o derivado.
	¿Requiere solicitar acceso?	No, pues el usuario utiliza la harina de maca y quinua como ingrediente. Si necesitara aislar algún(os) compuesto(os) específico(s), entonces sí correspondería solicitar el acceso.
	ANC	INIA



4.1.3 Caso 3: gusano de achupalla

	Solicitante	Empresa Servicios de Biorremediación
	Nacionalidad del solicitante	Peruana
	Título del proyecto	Determinación de las enzimas del “gusano de la achupalla” que intervienen en la degradación del polietileno
	Finalidad de la utilización	Comercial
	Procedencia u origen del recurso	Región Cusco
	Recurso biológico	Gusanos de la achupalla
	Recurso genético o derivado	Aislamiento y evaluación de la efectividad de las enzimas con potencial presentes en la saliva y el tracto digestivo de los individuos, así como en los residuos.
	¿Requiere solicitar acceso?	Sí, ya que se realizará la extracción de las enzimas mencionadas para evaluar su potencial utilización.
	ANC	Serfor



4.2. CASOS DE ÉXITOS

4.2.1 Caso 1: Cosmo Ingredients y los primeros contratos comerciales en el Perú

	Aspecto resaltante	Primer contrato de acceso a recursos genéticos con fines comerciales en el sector agrario peruano (firmado con INIA para cacao porcelana <i>Theobroma cacao</i>) y en el sector forestal peruano (firmado con Serfor para la uña de gato <i>Uncaria tomentosa</i>). La experiencia de la empresa Cosmo International Fragrances en el Perú, en el desarrollo de ingredientes a partir de especies nativas peruanas, representa un caso exitoso en el proceso de cumplimiento del ABS, con y sin fines comerciales, en el sector de cosméticos (fragancias). Destaca por su enfoque en la sostenibilidad, el comercio justo y el establecimiento de múltiples contratos ABS con el Estado peruano.
	País	Perú
	Proveedores del recurso biológico	Diversos proveedores en distintas regiones de la zona andina y la Amazonía, bajo un enfoque basado en proveedores de productos orgánicos
	Empresa	Cosmo Ingredients S. A. C.
	Ámbito	Ingredientes a base de derivados con propiedades para la cosmética y perfumería contenidos en recursos biológicos de la flora peruana: yacón (<i>Smallanthus sonchifolius</i>), palo de rosa (<i>Aniba rosaeodora</i>), uña de gato (<i>Uncaria tomentosa</i>), quinuas amargas (<i>Chenopodium quinoa</i>), molle (<i>Schinus molle</i> L.), camu camu (<i>Myrciaria dubia</i>), cacao porcelana (<i>Theobroma cacao</i>) y lúcumá (<i>Pouteria lucuma</i>).
	Proceso general	Obtención de contratos y autorizaciones • Seis autorizaciones sin fines comerciales • Siete contratos con fines comerciales Negociación de acuerdos Acuerdos para la distribución de beneficios con el Estado, los proveedores y las comunidades locales (asociaciones exclusivas, precios estables, apoyo con infraestructura y plántulas).
	Fuentes	Cosmo International Fragrances (2025), (A. Pérez Gianoli, comunicación personal, 23 de setiembre de 2025) ⁵⁰ , CDB (2025), Serfor (2022).



La estrategia de Cosmo Ingredients en Perú para acceder a los recursos genéticos (RRGG) puede sistematizarse en las siguientes etapas claves:

Figura 18. Etapas de la estrategia de Cosmo Ingredients en Perú



Fuente: Elaboración propia

ETAPA 1. Visión y acercamiento inicial

- Cosmo nació con la visión empresarial de investigar y producir ingredientes naturales, reconociendo la necesidad de aprovechar la naturaleza sin explotarla.
- El compromiso ético de la empresa implicaba un conocimiento implícito del respeto a la naturaleza y de los estándares de sostenibilidad.
- En 2014, la División de Ingredientes Naturales de Cosmo Ingredients estableció una alianza estratégica a la Union for Ethical BioTrade (UEBT), formalizando su compromiso con el abastecimiento ético y responsable.

ETAPA 2. Identificación del recurso y desarrollo

- Investigadores de Cosmo identificaron las propiedades olfativas promisorias del arrayán inca (*Myrtle inca*), especie no originaria del Perú, así como las de la uña de gato, el cacao porcelana, el yacón y el camu camu.
- A partir de 2014, consciente de la necesidad de cumplir con el Protocolo de Nagoya y la normativa peruana, Cosmo inició las consultas para el acceso a recursos genéticos con las ANC correspondientes.

ETAPA 3. Negociación y establecimiento del Marco ABS

- Cosmo Ingredients implementó una estrategia de comunicación constante con las ANC (principalmente Serfor e INIA) para identificar posibles cuellos de botella, así como para atender oportunamente cualquier consulta u observación durante sus procesos de trámite.
- Cosmo Ingredients firmó con el INIA el primer contrato de acceso a los recursos genéticos del cacao porcelana con fines comerciales (julio de 2021) y con el Serfor el primer contrato de acceso a los recursos genéticos de la uña de gato (julio de 2023).



- Desde la aprobación del primer contrato de acceso sin fines comerciales (2017), la empresa ha continuado con diversas solicitudes, hasta lograr siete contratos de acceso con fines comerciales para especies del sector agrario y forestal —entre ellas, cacao porcelana, molle, yacón, palo de rosa, quinuas amargas, camu camu y lúcuma—, así como varias autorizaciones de acceso sin fines comerciales.
- La obtención del contrato de acceso le permitió a Cosmo obtener el CCRI, requisito indispensable para acceder a clientes y mercados especializados en Europa y otros países que han ratificado el Protocolo de Nagoya.
- Se estableció una asociación exclusiva con comunidades —como las mujeres quechuas de Cusco— para el arrayán inca (especie no originaria), que proporcionó apoyo directo para el cultivo y la infraestructura.

Figura 19. Caso del cacao porcelana y Cosmo Ingredients en el Perú



Nota. Cacao porcelana (Theobroma cacao): a la izquierda en fruto y a la derecha durante el secado de la semilla.

Fuente: Cosmo International Fragrances (2025).

4.2.2 Caso 2: uso de la jagua (*Genipa americana*) o huito para la obtención de un colorante azul natural en Colombia

	Aspecto resaltante	Una de las primeras experiencias exitosas en Colombia y un modelo global de implementación del ABS del Protocolo de Nagoya y la Decisión 391. Se logró la aprobación por la FDA de un colorante natural azul a partir de un recurso nativo —fruto de jagua o huito (<i>Genipa americana</i>)—, que vincula el desarrollo biotecnológico de un país andino y megadiverso con el desarrollo socioeconómico de comunidades en situación de pobreza extrema (región del Chocó). Esta experiencia es producto de la articulación y el apoyo estratégico de múltiples actores, que superaron desafíos regulatorios y logísticos en una de las regiones más vulnerables de Colombia.
	País	Colombia 
	Proveedores del recurso biológico	Comunidades afrodescendientes del Chocó a través de la empresa Bosque Húmedo Biodiverso (BHB)
	Empresa	Ecoflora Cares
	Ámbito	Derivados con propiedades de tinte natural estable, contenidos en frutos de una especie nativa de Colombia
	Fases del acuerdo	Desde la negociación hasta la implementación
	Fuentes	GEF (2013), UEBT (2013), Botero (2016), Echeverry et al. (2021), Rojas y Nemogá (2024), Swisscontact (2024) y Minam (2025).

La estrategia de Ecoflora Cares en Colombia para acceder a los recursos genéticos puede sistematizarse en las siguientes etapas claves:

Figura 20. Etapas de la estrategia de Ecoflora Cares en Colombia



Fuente: Elaboración propia



ETAPA 1. Contextualización y acercamiento inicial

- La jagua *Genipa americana* es un árbol nativo abundante en la región del Medio Atrato (Chocó, Colombia), una zona de difícil acceso con altos índices de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), habitada por comunidades afrocolombianas (50 %) e indígenas embera-katio. Los territorios son de propiedad colectiva (Ley 70 de 1993), administrados por el Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato (COCOMACIA).
- Ecoflora Cares comenzó su interés en 2004 por el potencial colorante azul de la jagua.
- En 2006, la empresa estableció contacto con la Fundación Espavé, que ya trabajaba en la región desde 1994 en la búsqueda de alternativas productivas sostenibles que detuvieran la tala y la minería ilegal.

ETAPA 2. Establecimiento de la cadena de valor ética

- En 2006, el diálogo inicial se realizó mediante reuniones informales con líderes comunitarios de la región del Medio Atrato sobre la posibilidad de recolectar el fruto y realizar la investigación asociada.
- Se estableció una relación formal con el proveedor COCOMACIA (custodio legal del territorio colectivo) para la provisión del fruto.
- En 2010, se crea la empresa Bosque Húmedo Biodiverso (BHB) como una empresa conjunta (*joint venture*) que actúa como el enlace clave de la cadena productiva en territorio.
- BHB incluye en su composición accionaria a COCOMACIA, a los recolectores locales, a inversores locales y a la Fundación Espavé. Esto asegura que la comunidad proveedora participe no solo como vendedora de materia prima, sino también en el eslabón intermedio de la cadena de valor.
- Desde 2009, Ecoflora Cares es miembro de la Unión para el Biocomercio Ético (UEBT) y se compromete con el estándar de aprovisionamiento ético y sostenible.

ETAPA 3. Investigación, desarrollo y cumplimiento del ABS

- En abril de 2011, Ecoflora patentó en Estados Unidos de América un método para obtener el colorante azul estable a pH ácido a partir del jugo crudo de la jagua. Cabe señalar que la patente inicial no involucraba el recurso genético de la jagua (la genipina), sino el proceso de obtención.
- En agosto de 2011, Ecoflora Cares inició el proceso administrativo ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) para el acceso al recurso genético (o su derivado, la genipina), en cumplimiento de la legislación colombiana sobre ABS (Decisión 391).
- Se negoció un contrato suplementario de distribución de beneficios con COCOMACIA, lo que le permite avanzar en la negociación del contrato de Acceso a los Recursos Genéticos (ARG) con el MADS.
- El 16 de diciembre de 2014, Ecoflora Cares firmó un contrato de acceso a los recursos genéticos con el MADS por un periodo de veinte años. Este es uno de los primeros contratos ABS comerciales formales del país. Posteriormente, en 2018, se le otorgó un contrato adicional de dos años para el desarrollo del colorante azul.
- Entre abril de 2013 y octubre de 2014, se implementó el Proyecto GEF “Desarrollo y producción de colorantes naturales en la región de Chocó en Colombia para las industrias de alimentos, cosmética y cuidado personal bajo las disposiciones del Protocolo de Nagoya”, un importante catalizador para la I+D de Ecoflora y para superar los desafíos regulatorios en la implementación inicial de la Decisión 391.



Figura 21. Jagua (*Genipa americana*) y colorante azul estable del fruto



Fuente: Elaboración propia tomando de referencia Echeverry et al. (2021).

ETAPA 4. Escalamiento y comercialización global

- El crecimiento de la demanda impulsó la necesidad de ampliar la provisión del recurso. Para ello se identificó, georreferenció y protegió un vasto inventario de árboles (7000 ejemplares de jagua en 55 000 hectáreas). El programa se propuso pasar de trabajar con 54 familias en 2015 a 400 familias en 2018, lo que permitiría aumentar el suministro del fruto.
- La aprobación del azul de jagua por el Codex Alimentarius en 2024 le otorgó una aprobación regulatoria global y permitió su comercialización en cerca de 180 países.
- La aprobación por la FDA (Estados Unidos) en 2023 le permitió el ingreso al mercado estadounidense, que representa el 35 % del mercado global de colorantes.
- Para su distribución global se ha asociado con la compañía danesa Oterra, posicionando el azul jagua como uno de los pocos colorantes azules naturales aprobados por la FDA.

Beneficios compartidos por la comercialización

Según lo indicado en Rojas y Nemogá (2024), los beneficios compartidos por Ecoflora, derivados de la comercialización del azul jagua, se estructuran en dos niveles principales —monetarios y no monetarios—, de acuerdo con los contratos firmados con el Gobierno y los acuerdos establecidos con las comunidades proveedoras (COCOMACIA y BHB). Estos se resumen en la tabla 7.



Tabla 7. Beneficios monetarios y no monetarios a partir del uso de la *jagua* (*Genipa americana*)

TIPO DE BENEFICIO	DESTINATARIO	DESCRIPCIÓN DETALLADA
Monetarios (compromiso con el Estado)	Gobierno de Colombia (MADS)	Regalías sobre la facturación (<i>turnover</i>) generada por la comercialización del colorante azul. Estos fondos se destinan a mecanismos de conservación de la biodiversidad en el país.
Monetarios (compromiso comunitario directo)	Comunidades proveedoras (recolectores, BHB)	Precios justos y equitativos por el fruto de <i>jagua</i> , que buscan mejorar en más del 50 % los ingresos familiares y proporcionar un sustento económico estable.
		Compensación financiera por la conservación (Payments for Conservation, PSA), verificada por autoridades ambientales como Cornare, para incentivar a los productores a proteger el árbol de la <i>jagua</i> y el ecosistema en lugar de deforestar.
No monetarios	Comunidades del Chocó y Urabá	Desarrollo empresarial comunitario: el esquema de BHB como empresa conjunta (<i>joint venture</i>) con participación accionarial de COCOMACIA y de los recolectores, lo que les otorga voz y participación en los beneficios de la cadena.
	Comunidades y autoridades regionales	Fortalecimiento de capacidades: formación en prácticas de cosecha sostenible, control de calidad, ABS, biocomercio ético (UEBT) y gestión empresarial.
	Comunidades y región	Mejora de la infraestructura y los servicios: la creciente demanda de frutos de <i>jagua</i> requiere mejores carreteras y transporte, lo que genera beneficios económicos y sociales colaterales para las comunidades históricamente aisladas.
	Comunidades vulnerables	Impacto social específico: creación de 353 empleos directos para jóvenes de grupos vulnerables, programas sociales en escuelas y un programa de empoderamiento para mujeres agricultoras (en asociación con Fundación Mi Sangre).
	Gobierno y entidades de investigación	Reporte y sensibilización anual del programa a las autoridades ambientales y de investigación regionales (CDAR, IIAP).

Fuente: *Elaboración propia*



4.2.3 Caso 3: uso de conocimientos tradicionales asociados al té rooibos de los pueblos Khoi-Khoi y San de Sudáfrica

	Aspecto resaltante	Primer acuerdo mundial de distribución de beneficios entre los pueblos indígenas Khoi-Khoi y San con la industria del té rooibos en Sudáfrica (2019-2022), que reconoció a los pueblos Khoi-Khoi y San como los poseedores del conocimiento tradicional sobre los usos del rooibos y estableció pagos fijos de distribución de beneficios por el uso comercial de esta planta.
	País	Sudáfrica
	Proveedores del recurso biológico	Pueblos indígenas Khoi-Khoi y San
	Empresa	Industria del rooibos, con la participación de empresas como Klipompemkaar
	Ámbito	Conocimientos tradicionales asociados al uso ancestral de la planta rooibos (<i>Aspalathus linearis</i>) por parte de los pueblos indígenas Khoi-Khoi y San
	Fases del acuerdo	Desde la negociación hasta la implementación. La implementación del ABS para el Rooibos fue un proceso de varios años que estableció un precedente global, que transformó la relación entre una industria comercial y los poseedores de conocimientos tradicionales asociados a un recurso biológico originario.
	Fuentes	Klipompemkaar (2022); A. Gettkant, comunicación personal, 22 de setiembre de 2025 ⁵¹ ; y Proyecto ABS-Biotrade (GIZ, 2025).

La estrategia utilizada en Sudáfrica en la industria del rooibos para acceder a los recursos genéticos (RRGG) puede sistematizarse en las siguientes etapas claves:

Figura 22. Etapas de la estrategia utilizada en Sudáfrica en la industria del rooibos



Fuente: Elaboración propia

51 Exdirector del Proyecto ABS Compliant Biotrade in South(ern) Africa (ABioSA), <https://www.abs-biotrade.info/>



ETAPA 1. Negociación y acuerdo

- El proceso comenzó en 2014, cuando el Gobierno de Sudáfrica, como signatario del Protocolo de Nagoya, reconoció a los pueblos indígenas Khoi-Khoi y San como los legítimos poseedores del conocimiento tradicional sobre el uso del Rooibos.
- Tras cuatro años de negociaciones entre el Consejo Sudafricano de Rooibos (SARC) y los representantes de los pueblos Khoi-Khoi y San (NKC y SASC), se firmó un acuerdo histórico de ABS el 1 de noviembre de 2019.
- Este acuerdo fue pionero a nivel mundial porque, a diferencia de pactos anteriores que involucraban a empresas específicas, este se aplicó a toda la industria del rooibos. Esto garantizó que la totalidad de los volúmenes comercializados estuviera sujeta a un único proceso de distribución de beneficios.

ETAPA 2. Implementación y distribución

- Tras la firma del acuerdo, se puso en marcha el mecanismo para la recaudación de fondos y su posterior transferencia a las comunidades beneficiarias.
- El impuesto de distribución de beneficios entró en vigencia el 1 de enero de 2019 —antes de la firma—, lo que demostró el compromiso de la industria.
- En julio de 2022, se marcó un segundo hito con el desembolso de la primera ronda de fondos de distribución de beneficios. Este pago fue el resultado de un proceso administrativo prolongado pero necesario para establecer los fideicomisos comunitarios y garantizar la transparencia.
- El importe total se generó en el primer año y se pagó a un fideicomiso. Luego se repartió equitativamente entre dos cuentas fiduciarias comunitarias, lo que destaca el rol del gobierno sudafricano en la supervisión de la transparencia y la gobernanza del proceso.

Beneficios compartidos por la venta del rooibos

- El beneficio monetario que se comparte es un pago continuo basado en el volumen y el valor de la materia prima, que cuenta con un impuesto de distribución de beneficios del 1,5 % aplicado al precio en origen (a pie de finca) del rooibos vendido.
- El primer desembolso total ascendió a R 12,2 millones (rands sudafricanos, equivalentes a cerca de USD 570 000), generados en el primer año de compras. Dicho monto se dividió equitativamente entre los dos fideicomisos comunitarios:

1. Fideicomiso para la Biodiversidad y el Rooibos de los Pueblos Khoi-Khoi
2. Fideicomiso Andries Steenkamp ABS (del Consejo San Sudafricano)



Destino y uso de los fondos

El uso de esta contribución económica es decidido independientemente por los consejos Khoi-San, pero está enfocado en:

- El desarrollo general y el empoderamiento de las comunidades Khoi-Khoi y San.
- La protección del patrimonio cultural de los pueblos poseedores del conocimiento tradicional.
- La promoción de la educación, la mejora de los medios de vida y el aseguramiento del desarrollo con principios de respeto y equidad.
- El apoyo a las comunidades para que desarrollen estructuras de gobernanza sólidas antes de la distribución de los fondos.

Figura 23. Caso del té rooibos y pueblos indígenas Khoi-Khoi y San en Sudáfrica



Nota. A la izquierda: el té rooibos, centro del acuerdo de participación en beneficios por el uso de los conocimientos tradicionales asociados. A la derecha: celebración del primer desembolso a los fideicomisos de los pueblos indígenas Khoi-Khoi y San. Fuente: Klipopmekaar (2022).

Este caso es celebrado como un ejemplo de buena práctica que permite demostrar que el cumplimiento del ABS puede impulsar la transformación social y la participación de pequeños actores en el contexto de una industria global, a la vez que garantiza la preservación de la biodiversidad genética y el conocimiento tradicional asociado.

Glosario

Las definiciones han sido tomadas de: (a) Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Derivados; (b) Ley N.º 27811, que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos; y (c) Ley N.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Acceso a los recursos genéticos^a. Obtención y utilización de los recursos genéticos y sus derivados para actividades con o sin fines comerciales.

Autoridad nacional competente^a. Entidad u organismo público estatal facultado para proveer el recurso genético y sus derivados y, por ende, autorizar, suscribir o fiscalizar las autorizaciones y contratos de acceso.

Biotecnología^a. Toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos, partes de ellos o sus derivados, para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.

Centro de conservación *ex situ*^a. Persona jurídica, reconocida por la autoridad nacional competente, que conserva y colecciona los recursos genéticos o sus productos derivados, fuera de sus condiciones *in situ*.

Componente intangible^a. Todo conocimiento, innovación o práctica individual o colectiva, con valor real o potencial, asociado al recurso genético, o sus productos derivados o al recurso biológico que los contiene, protegido o no por regímenes de propiedad intelectual. Estos conocimientos incluyen a los derechos de propiedad intelectual de terceros y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas regulados por la Ley N.º 27811, que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos.

Condiciones *in situ*^a. Aquellas en las que los recursos genéticos se encuentran en sus ecosistemas y entornos naturales, y en el caso de especies domesticadas o cultivadas, en los entornos en los que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Condiciones mutuamente acordadas^a. Condiciones de utilización de los recursos genéticos y sus derivados y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de estos. Dichas condiciones están contenidas en los contratos de acceso o las autorizaciones, según corresponda.

Consentimiento fundamentado previo^a. Autorización que otorga el proveedor del recurso genético al usuario para la realización de determinada actividad que implique la utilización de dicho recurso y en el que se establecen las obligaciones y derechos entre ambos, conforme a lo señalado por la Decisión 391, el Protocolo de Nagoya y las Directrices de Bonn.

Contrato de licencia de uso de conocimientos colectivos^b. Acuerdo expreso celebrado entre la organización representativa de los pueblos indígenas poseedores de un conocimiento colectivo y un tercero que incorpora términos y condiciones sobre el uso de dicho conocimiento colectivo.

Derivados^a. Compuestos bioquímicos, con valor real o potencial, que existen naturalmente, producidos por la expresión genética o el metabolismo de los recursos biológicos o genéticos, aunque no contenga unidades funcionales de la herencia.

Información genética^a. Secuencia de nucleótidos obtenida del material genético, incluyendo las secuencias o almacenadas o generadas digitalmente.

Institución nacional de apoyo^a. Persona jurídica nacional, dedicada a la investigación biológica de índole científica o técnica, que acompaña al solicitante extranjero y participa junto con él en las actividades de acceso. Puede participar a través de una dirección, área o unidad.



Material genético^a. Es todo material de origen biológico que contiene ácidos nucleicos (ADN y ARN).

Obtención de recursos genéticos o sus derivados^a. Extracción del material genético o de sus derivados contenidos en recursos biológicos, incluyendo la información depositada en repositorios digitales.

País de origen de recursos genéticos^a. País del cual los recursos genéticos son originarios, si se encuentran en condiciones *ex situ*.

Patrimonio forestal y de fauna silvestre^c. El patrimonio forestal y de fauna silvestre de la nación está constituido por lo siguiente:

- a. Los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.
- b. Los recursos forestales y de fauna silvestre mantenidos en su fuente.
- c. La diversidad biológica forestal y de fauna silvestre, incluyendo sus recursos genéticos asociados.
- d. Los bosques plantados en tierras del Estado.
- e. Los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.
- f. Las tierras de capacidad de uso mayor forestal y tierras de capacidad de uso mayor para protección, con bosques o sin ellos.
- g. Los paisajes de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre en tanto sean objeto de aprovechamiento económico.

Las plantaciones forestales en predios privados y comunales y sus productos se consideran recursos forestales, pero no son parte del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la nación.

Puntos de verificación^a. Entidades que recolectan o reciben información relacionada con el consentimiento informado previo proveniente del recurso genético y sus derivados, el establecimiento de condiciones mutuamente acordadas o la utilización del recurso genético.

Proveedor del componente intangible^a. Persona natural o jurídica facultada para autorizar el uso del componente intangible, proveedor del conocimiento colectivo de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos según lo dispuesto por la Ley N.º 27811, que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos.

Proveedor del recurso biológico^a. Persona natural o jurídica, o pueblos indígenas u originarios, propietaria, poseedora o administradora del recurso biológico que contiene el recurso genético o sus derivados.

Recurso biológico^a. Individuos, organismos o partes de ellos, las poblaciones o cualquier otro tipo del componente biótico, así como los microorganismos (incluyendo virus y viroides), con valor o utilidad real o potencial que contiene a los recursos genéticos o sus derivados.

Recurso genético^a. Todo material o información genética con valor o utilidad real o potencial.

Usuario^a. Persona natural o jurídica autorizada para acceder a los recursos genéticos y sus derivados.

Utilización de recursos genéticos o sus derivados^a. Realización de actividades de investigación o desarrollo sobre la composición genética o bioquímica de los recursos genéticos o sus derivados, incluyendo la aplicación de biotecnología.

Bibliografía

ADEX. (3 de junio de 2025). *Colorantes naturales peruanos tendrán mejores oportunidades en EE.UU.* [Nota de prensa]. ADEX.

Arancibia, A. y Domínguez, G. (2019). Propagación vegetativa de tres especies de bambú en la selva nororiental. *Anales Científicos*, 80(1), 92-110.

Botero, J. (2016). Ecoflora Cares: Jagua value chain (Colombia). En UNCTAD, *20 years of BioTrade. Connecting people, the planet and markets* (pp. 17-27). UNCTAD.

Brack, A. (2000). *Perú. Biodiversidad y biocomercio. Situación actual y potencial.* Comité de Biocomercio Perú.

Butler, R. (26 de mayo de 2025). Countries ranked by species count / biodiversity share. Mongabay News.

Centro Internacional de la Papa (CIP) y Federación Departamental de Comunidades Campesinas (FEDECH). (2006). *Catálogo de variedades de papa nativa de Huancavelica - Perú.* Centro Internacional de la Papa.

Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ). (2020). Perú entre los países con mayor biodiversidad del planeta. Perú Info.

Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ). (2023). Exploración por partidas. Infotrade.

Comunidad Andina de Naciones (CAN). (1996). Decisión 391: Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos. *Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena*.

Congreso de la República del Perú. (2002). Ley N.º 27811. Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos.

Congreso de la República del Perú. (2011). Ley N.º 29763. Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB). (2010). Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización.

Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB). (2022). *Marco Mundial de Biodiversidad Kunming-Montreal.* Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Cosmo International Fragrances. (2025). Ingredients.

Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ). (2025). Biotrade, BioTrade and ABS. ABS-BioTrade.

Echeverry, D., Lopera, A. y Arango, S. (2021). Colorante natural azul de Jagua. En L. A. Moreno, G. I. Andrade, G. Didier y O. L. Hernández (eds.), *Biodiversidad 2020. Estado y tendencias de la biodiversidad continental de Colombia.* Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt.

Euromonitor International. (2023). Megatrends: Understanding Sustainable Consumers 2023. Euromonitor International.

Fundación Conservación Internacional. (2024). *Bionegocios como estrategia clave para el desarrollo sostenible. Loreto. Aguaje, camu camu, chambira y miel de abeja melipona.*

Fundación Suiza de Cooperación para el Desarrollo (Swisscontact). (2024). El primer colorante azul natural para la industria alimenticia se produce en Colombia.

Global Environment Facility (GEF). (2013). *The development and production of natural dyes in the Chocó Region of Colombia for the food, cosmetics and personal care industries under the provisions of the Nagoya Protocol* (GEF Project ID: 5160).



González, F. (2023). Tendencias en la industria de alimentos. DataScope.

Hernández, E. (2009). Biodiversidad: del patrimonio a la soberanía. *Ambienta*, 88, 63-72.

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi). (2024). *Pasado, presente y futuro de la Comisión Nacional contra la Biopiratería del Perú. 20 años de experiencias y buenas prácticas.*

Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA). (2023). Modelo referencial de contrato accesorio de colecta y/o entrega de los recursos biológicos que contienen los recursos genéticos.

Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA). (2023). Modelo referencial de contrato accesorio entre el (la) solicitante y el Centro de Conservación Ex situ.

Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA). (2023). Modelo referencial de petición de tratamiento confidencial.

Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA). (2023). Modelo referencial de propuesta de beneficios para la autorización de acceso (sin fines comerciales).

Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA). (2025). Manual para la inoculación de rizobios en leguminosas.

Innova Market Insights. (2025). Tendencias del gasto de consumo en Europa.

Klipopmekaar. (2022). Khoi and San Receive First Cycle of Benefit-Sharing Funds from Rooibos Industry.

Ley N.° 30806, que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC). (2018). *Diario Oficial El Peruano*.

Likeminded Megadiverse Countries-LMMC. (2022). *Declaration by the Group of Likeminded Megadiverse Countries (LMMC) at the fifteenth meeting of the Conference of Parties of the Convention for Biological Diversity (CDB COP15).*

Mancero, L. (2008). *La Tara (Caesalpinia spinosa) en Perú, Bolivia y Ecuador: Análisis de la cadena productiva en la región.* Programa Regional para la Gestión Social de Ecosistemas Forestales Andinos (ECOBONA).

Massei Cosmetics. (2022). El futuro de la cosmética natural y ecológica. Tendencias clave para 2022. Massei Cosmetics.

Ministerio del Ambiente (Minam). (24 de julio de 2021). Decreto Supremo N.° 019-2021-MINAM, Reglamento de acceso a los recursos genéticos y sus derivados.

Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia. (2025). Registro público de Solicitudes de Contratos de Acceso a los Recursos Genéticos.

Moreno, B., Cevallos, B., Torrejón, R., Gómez-Sánchez, R., Aller-Rojas, O. y Herrera, J. (2023). *Determinación de la distribución, la biomasa, e importancia ecológica del "aracanto palo" Lessonia trabeculata en el ámbito marino de la Reserva Nacional San Fernando (RNSF).* Informe final. Universidad Científica del Sur.

Municipalidad Provincial Datem del Marañón (MPDM). (2021). Ordenanza Municipal N.° 11-2012-MPDM-A que aprueba el Plan de Gestión Sostenible del Área de conservación Ambiental, Humedales del Bajo Marañón y Pastaza.

Naciones Unidas. (1992). Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Naciones Unidas. (2023a). The Convention on Biological Diversity. Convention on Biological Diversity.

Naciones Unidas. (2023b). The Nagoya Protocol on Access and Benefit-sharing. Convention on Biological Diversity.



Naciones Unidas. (2025). Centro de Intercambio de Información del Protocolo de Nagoya (ABSCH).

National Center for Biotechnology Information (NCBI). (2018). *Dactylopius coccus* isolate Daccoc cytochrome c oxidase subunit I (COI) gene, partial cds; mitochondrial.

Navarrete, M., Silva, W. y Vargas, E. (2010). Las serpientes venenosas de importancia en la salud pública del Perú. *REDVET. Revista Electrónica de Veterinaria*, 11(7), 1-17.

Ochoa, G., Flores, H., Rodiles, J. y Portillo, L. (2025). Carmine red from cochineal (*Dactylopius coccus*), a natural dye: a review. *Ciencia Nicolaita*, (93), 26-34.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD). (2018). *Manual de Frascati 2015. Guía para la recopilación y presentación de información sobre la investigación y el desarrollo experimental*. OECD Publishing.

Osorio, M. (2017). *Guía de patentes para investigadores*. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).

Overmann, J. y Scholz, A. H. (2017). Microbiological Research Under the Nagoya Protocol: Facts and Fiction. *Trends in Microbiology*, 25(2), 85-88.

Porter, M. (2016). *Ventaja competitiva. Creación y sostenimiento de un desempeño superior*. Patria.

Primack, R. y Vidal, O. (2019). *Introducción a la biología de la conservación*. Fondo de Cultura Económica.

Püntener, A. G. y Schlesinger, U. (2000). Natural Dyes. En H. S. Freeman y A. T. Peters (eds.), *Colorants for Non-Textile Applications* (pp. 382-455). Elsevier Science.

Quiñones, J., Lorenzo, A. y Alegre, A. (2024). Biological parameters of the large jellyfish *Chrysaora plocamia* in central Peruvian coast, a ten-year study. *Boletín Instituto del Mar del Perú*, 39(2), e409.

Rakuten Insight. (2024). New Report: Sustainable Consumption in APAC.

Ribadeneira Sarmiento, M. (2017). Veinte años del Régimen Andino de Acceso a Recursos Genéticos. *Revista Colombiana de Bioética*, 20, 179-204.

Rojas, D. y Nemogá, G. (2024). Bioética en los procesos de investigación y bioprospección: relaciones con pueblos indígenas y comunidades locales en Colombia. *Revista Colombiana de Bioética*, 16(1), e3249.

Secretaría General de la Comunidad Andina. (2021).

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor). (2022). Serfor firma primer contrato de acceso a recursos genéticos y derivados con fin comercial. Andina.

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor). (2024). Formatos de acceso a los recursos genéticos y sus derivados de especies de flora y fauna silvestre.

Sharma, K., Kumar, V., Kaur, J., Tanwar, B., Goyal, A., Sharma, R., Gat, Y. y Kumar, A. (2019). Health effects, sources, utilization and safety of tannins: A critical review. *Toxin Reviews*, 40(4), 432-444.

Silvestri, L. C. (2016). Conservación de la diversidad genética en el Perú: desafíos en la implementación del régimen de acceso a recursos genéticos y distribución de beneficios. *Revista Peruana de Biología*, 23(1), 73-79.

Union for Ethical BioTrade (UEBT). (2013). Benefit Sharing in Practice: Ecoflora. [Cartilla].

United Nations Conference on Trade and Development (UNCTAD). (2020). *UNCTAD BioTrade Initiative BioTrade Principles and Criteria for terrestrial, marine and other aquatic biodiversity-based products and services*. United Nations.

Wise Guy Reports. (10 de agosto de 2025). Informe de investigación del mercado global de sabores y colorantes naturales de alimentos [Descripción]. Wise Guy Reports.



Anexos

ANEXO 1.	Checklist para presentar la solicitud de acceso a recursos genéticos sin fines comerciales: autorización
ANEXO 2.	Checklist para presentar la solicitud de acceso a recursos genéticos con fines comerciales: contrato
ANEXO 3.	Formato de solicitud de acceso a los recursos genéticos
ANEXO 4.	Propuesta del proyecto de investigación según formato
ANEXO 5.	Formato referencial de contrato accesorio de colecta o entrega de los recursos biológicos que contienen los recursos genéticos
ANEXO 6.	Formato referencial de contrato accesorio con centro de conservación <i>ex situ</i>
ANEXO 7.	Modelo referencial de propuesta de beneficios para la autorización de acceso (sin fines comerciales)
ANEXO 8.	Modelo referencial de petición de tratamiento confidencial
ANEXO 9.	Formatos de acceso a los recursos genéticos y sus derivados de especies de flora y fauna silvestre sin fines comerciales: autorización
ANEXO 10.	Formatos de acceso a los recursos genéticos y sus derivados de especies de flora y fauna silvestre con fines comerciales: contrato

Accede a los anexos aquí:





Sé parte del cambio hacia una cultura sostenible

Conoce más en nuestra web



culturasostenible.pe



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo



CULTURA
SOSTENIBLE 